



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"

ACTUARÍA



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

EXPEDIENTE: TEEC/PES/45/2021.

PROMOVENTES: LICs. HUGO MAURICIO CALDERON ARREAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, QUIENES SE OSTENTAN COMO APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS QUE OTORGA LA C. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN.

PARTE O PERSONAS DENUNCIADAS: ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, CANDIDATO A GOBERNADOR DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE Y SU REGIDOR EN FUNCIONES DE PRESIDENTE C. PAUL ARCE ONTIVEROS.

ELEAZAR HERRERA PÉREZ EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE MERCADOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

OSCAR CRUZ MENDOZA ADMINISTRADOR DE "LA VOZ DEL MERCADO PRINCIPAL" (sic).

En el Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/45/2021, relativo al Procedimiento Especial Sancionador promovido por los Lics. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martin Pérez Tun Y Gustavo Quiroz Hernández, quienes se ostentan como Apoderados Generales para pleitos y cobranzas que otorga la C. Layda Elena Sansores San Román "...POR LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL, EN EL MERCADO PRINCIPAL DENOMINADO PEDRO SAINZ DE BARANDA UBICADO ENTRE AVENIDA CIRCUITO BALUARTES Y CALLES TABASCO, COSTA RICA Y ANDADOR CHIHUAHUA, SIN NÚMERO DEL BARRIO DE SANTA ANA EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LA CUAL VIOLENTA LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE..." (sic). El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dicto sentencia el día de hoy cinco de agosto de dos mil veintiuno.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las trece horas del día de hoy cinco de agosto de dos mil veintiuno, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, notifico a los demás interesados, la sentencia de fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno, constante de ochenta y cuatro páginas, a través de los estrados físicos y electrónicos de la página del Tribunal, al que se anexa copia simple de la sentencia en cita.

ACTUARÍA

Lic. Rogelio Octavio Magaña González
Actuario Interino del Tribunal Electoral
del estado de Campeche





Sentencia

TEEC/PES/45/2021

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/PES/45/2021.

PROMOVENTES:

- HUGO MAURICIO CALDERÓN ARRIAGA¹, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, QUIENES SE OSTENTAN COMO APODERADOS LEGALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS QUE OTORGA LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN.
- ARTURO AGUILAR RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA.

PARTES O PERSONAS DENUNCIADAS:

- ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.
- AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE Y SU REGIDOR EN FUNCIONES DE PRESIDENTE, PAUL ARCE ONTIVEROS.
- ELEAZAR HERRERA PÉREZ EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE MERCADOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.
- OSCAR CRUZ MENDOZA ADMINISTRADOR DE "LA VOZ DEL MERCADO PRINCIPAL".

ACTO IMPUGNADO: "POR LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL EN EL MARCADO PRINCIPAL DENOMINADO PEDRO SAINZ DE BARANDA UBICADO ENTRE AVENIDA CIRCUITO BALUARTES Y CALLES TABASCO, COSTA RICA Y ANDADOR CHIHUAHUA, SIN NÚMERO DEL BARRIO DE SANTA ANA EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LA CUAL VIOLENTA LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE. ... "(Sic).

MAGISTRADO INSTRUCTOR: CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.

SECRETARIO PROYECTISTA: WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO. -

¹ Nótese que, en el escrito de demanda, el apellido de esta persona está escrito como "Arreaga", pero en la copia de su credencial de elector anexada a tal ocurso, se observa que el apellido correcto es "Arriaga". Por lo que, en lo sucesivo, se le referirá con el nombre y apellido que aparece en la credencial de elector.



TEEC/PES/45/2021

VISTOS: Para resolver los autos del expediente número TEEC/PES/45/2021, relativo a las quejas interpuesta por Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, quienes se ostentan como apoderados legales para pleitos y cobranzas que otorga Layda Elena Sansores San Román, y por Arturo Aguilar Ramírez, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político MORENA, en contra de Eliseo Fernández Montufar, candidato a la gubernatura del estado por el Partido Movimiento Ciudadano, así como en contra del Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente, Paul Arce Ontiveros, de Eleazar Herrera Pérez en su carácter de Subdirector de Mercados del Ayuntamiento del Municipio de Campeche y de Oscar Cruz Mendoza Administrador de "LA VOZ DEL MERCADO PRINCIPAL", por "LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL EN EL MERCADO PRINCIPAL DENOMINADO PEDRO SAINZ DE BARANDA UBICADO ENTRE AVENIDA CIRCUITO BALUARTES Y CALLES TABASCO, COSTA RICA Y ANDADOR CHIHUAHUA, SIN NÚMERO DEL BARRIO DE SANTA ANA EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LA CUAL VIOLENTA LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE."(sic). - - - -

RESULTANDO

I. ANTECEDENTES. - - - - -

De la narración de los hechos que el actor hace en su demanda, así como de las constancias que obran en el presente expediente; se advierte: - - - - -

Que, todas las fechas de los hechos relevantes que enseguida se describen, corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa que al efecto se realice. - - - - -

- 1. Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veinte, la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto número 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalando en su artículo





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/45/2021

SEGUNDO TRANSITORIO que, por única ocasión, y derivado de la situación sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el Proceso Electoral Ordinario para el 2020-2021, iniciaría en el mes de enero. -----

- 2. **Herramientas tecnológicas.** El veintitrés de julio de dos mil veinte, en la 2ª sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el acuerdo CG/08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinaria o extraordinaria, mientras dure el periodo de medidas sanitarias. -----
- 3. **Presentación de los medios de impugnación a través de medios electrónicos.** Con fecha seis de agosto de dos mil veinte, se aprobó el acuerdo JGE/06/2020, por medio del cual se aprueban las acciones para la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y demás documentación de naturaleza urgente, durante el periodo de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). -----
- 4. Que el día siete de enero, en la 1ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencia, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche. -----
- 5. Que el siete de enero, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021. -----
- 6. Que el día quince de enero, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el acuerdo número JGE/01/2021, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA





LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", publicado el día diecinueve de enero, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx. -----

7. **Interposición de la queja.** Con fecha veintidós de abril, los ciudadanos Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, apoderados legales para pleitos y cobranzas de la ciudadana Layda Elena Sansores San Román, acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentaron a través del correo electrónico institucional de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado, escrito de queja en contra del ciudadano Eliseo Fernández Montufar, por la "difusión de propaganda política electoral, en el Mercado Principal denominado Pedro Sainz de Baranda" (*sic*). -----
8. Con fecha veintiséis de abril, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el acuerdo número AJ/Q/053/01/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ACUERDO JGE/78/2021, EMITIDO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE". -----
9. Con fecha veintinueve de abril, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio número OE/633/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual remitió las Actas Circunstanciadas de Inspección Ocular OE/IO/57/2021 y OE/IO/61/2021, ambas de fecha veintiocho de abril. -----
10. Que con fecha diez de mayo, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de queja de





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/45/2021

Arturo Aguilar Ramírez en contra de Eliseo Fernández Montufar, Paul Arce Ontiveros, Oscar Cruz Mendoza y Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por actos que presuntamente afecten la equidad en la contienda electoral. - - - -

11. Que con fecha trece de mayo, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el acuerdo número JGE/120/2021, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 10 DE MAYO DE 2021, POR EL C. ARTURO AGUILAR RAMÍREZ". - - - - -

12. Con fecha catorce de mayo, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió escrito de queja de Arturo Aguilar Ramírez, representante propietario del Partido Político MORENA ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, en contra de Eliseo Fernández Montufar, en su calidad de candidato a la Gubernatura por parte del Partido Político Movimiento Ciudadano; así, como en contra del Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente, Paul Arce Ontiveros y en contra de Oscar Cruz Mendoza, quien es administrados de "LA VOZ DEL MERCADO PRINCIPAL", por la "difusión de propaganda política electoral en el Mercado Principal denominado "Pedro Sainz de Baranda" utilizando equipos y recursos del ayuntamiento de Campeche y por la utilización de personal del ayuntamiento en apoyo a candidatos del Partido Político Movimiento Ciudadano" (sic). - - - - -

13. Que con fecha dieciséis de mayo, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el acuerdo número JGE/130/2021, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 14 DE MAYO DE 2021, POR EL C. ARTURO AGUILAR RAMÍREZ". - - - - -

14. Con fecha dieciocho de mayo, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio número OE/998/2021, mediante el cual





TEEC/PES/45/2021

se adjuntó el Acta de Inspección Ocular OE/IO/92/2021, en cumplimiento al acuerdo número AJ/Q/75/01/2021. -----

15. Que con fecha cinco de julio, mediante oficio número AJ/752/2021, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica, turnó a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el "INFORME TÉCNICO QUE REMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS IEEC/Q/053/2021, IEEC/Q/75/2021 Y IEE/Q/082/2021". -----

16. Con fecha siete de julio, la Junta General Ejecutiva, aprobó el acuerdo número JGE/239/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITEN Y ACUMULAN LAS QUEJAS CON NÚMEROS DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/053/2021, IEEC/Q/75/2021 Y IEEC/Q/082/2021", a través del cual, se admiten las quejas en referencia y al verificar la autoridad administrativa electoral la conexidad de los presuntos responsables y por los actos cuestionados que se encuentran estrechamente vinculados con la misma causa, procedió a la acumulación de los mismos. - - -

17. **Audiencia de pruebas y alegatos.** Con fecha quince de julio, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de la Plataforma de videoconferencia TELMEX, llevó a cabo la audiencia virtual de pruebas y alegatos a la que compareció de manera virtual la ciudadana Isabel Delgado Olea, en su calidad de apoderada general para pleitos y cobranzas del ciudadano Eliseo Fernández Montufar, no contando con la asistencia de Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández en su carácter de Apoderados Legales de Layda Elena Sansores San Román, Arturo Aguilar Ramírez, del representante del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Oscar Cruz Mendoza, Eleazar Herrera Pérez; Paul Arce Ontiveros; Jorge Abraham Beberaje e Hilada Bautista Priego; ni persona alguna en su representación, pese haber sido notificados conforme a la Ley. Audiencia que se hizo constar en acta circunstanciada



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/45/2021

número OE/APA/60/2021 IEEC/Q/053/2021-IEEC/Q/75/2021-IEEC/Q/082/2021. -----

18. Derivado de lo anterior, la Junta General Ejecutiva consideró pertinente que en virtud de no haber acudido a la Audiencia de Pruebas y Alegatos de fecha nueve de julio, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Paul Arce Ontiveros, en su calidad de Segundo Regidor en funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Eleazar Herrera Pérez, en su calidad de Sindico Jurídico del Honorable Ayuntamiento, Jorge Abraham Beberaje, en su calidad de servidor público del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche como Administrador del Mercado "PEDRO SAINZ DE BARANDA", Hilda Bautista Priego, en su calidad de Jefa de Inspectores del Ayuntamiento del Municipio de Campeche y Oscar Cruz Mendoza, la Voz del Mercado "PEDRO SAINZ DE BARANDA", en garantía y respeto del derecho de audiencia, aprobaron con fecha doce de julio de dos mil veintiuno, el acuerdo número JGE/255/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EN VIRTUD DE LA QUEJA ACUMULADA CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/053/2021 Y ACUMULADOS IEEC/Q/75/2021 y IEEC/Q/082/2021, Y SE ORDENA NUEVA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS".

19. Con fecha trece de julio, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió las Actas de Notificación, dirigidas a Jorge Abraham Beberaje e Hilda Bautista Priego. En esa misma fecha, Paul Arce Ontiveros, Hilda Bautista Priego, Eleazar Herrera Pérez y Alfonso Alejandro Durán Reyes, remitieron su contestación a la Audiencia de Pruebas y Alegatos aprobada mediante el acuerdo número JGE/255/2021. -----

20. Con fecha quince de julio, Alex Abraham Naal Quintal, remitió su contestación a la Audiencia de Pruebas y Alegatos aprobada mediante el acuerdo número JGE/255/2021. -----



7



21. Con fecha dieciséis de julio, mediante oficio número OE/1811/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Acta de Audiencia de pruebas y alegatos, número OE/APA/60/2021, así como la contestación de Eliseo Fernández Montufar. - - -

22. **Remisión del expediente.** Con fecha veinte de julio, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el acuerdo número JGE/272/2021, intitulado “ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, EN VIRTUD DE LA QUEJA ACUMULADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/053/ Y ACUMULADOS IEEC/Q/75/2021 Y IEEC/Q/082/2021”, en el que ordenó a la Asesoría Jurídica del mismo Instituto realice las acciones correspondientes para remitir el expediente de queja y sus acumulados, debidamente integrado, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su oportuna resolución. - - - - -

II. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. - - - - -

1. **Recepción del medio en el órgano jurisdiccional.** El veintiséis de julio, se recibió en el correo institucional de la oficialía de partes de este Tribunal Electoral tribunalelectoralcamp@teec.org.mx, el informe circunstanciado, diversa documentación y el escrito de queja de los ciudadanos Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la ciudadana Layda Elena Sansores San Román, así como el expediente electrónico con clave alfanumérica IEEC/Q/053/2021 y acumulados IEEC/Q/75/2021 y IEEC/Q/082/2021, integrado con motivo de las quejas de referencia. - - - - -

2. **Turno a ponencia.** Por auto de fecha veintisiete de julio, se acordó integrar el expediente con clave alfanumérica TEEC/PES/45/2021, con motivo del



[Handwritten signatures and initials in the left margin]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA.

TEEC/PES/45/2021

Procedimiento Especial Sancionador señalado al rubro y se turnó a la ponencia del Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, para los efectos previstos en el artículo 615 ter de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y verificar su debida integración. -----

3. Recepción y Radicación. Mediante acuerdo de fecha veintiocho de julio, se tuvo por recibida y radicada la queja y sus acumulados en la ponencia del Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez. -----

4. Solicitud de ampliación del plazo. Mediante proveído de fecha treinta y uno de julio, el Magistrado Instructor, solicitó al Pleno de este Tribunal Electoral, la ampliación del plazo para la emisión del proyecto de sentencia, en virtud de que dicho asunto, reviste de una complejidad, tomando en consideración el cúmulo de pruebas aportadas y la carga de trabajo. -----

5. Acuerdo Plenario de aprobación de la ampliación del plazo. Mediante acuerdo plenario de treinta y uno de julio, el Pleno de este Tribunal Electoral aprobó por unanimidad de votos, la ampliación del plazo para la emisión del proyecto de sentencia, hasta por tres días.-----

6. Solicitud de fecha y hora de sesión pública. Mediante proveído de fecha tres de agosto, se solicitó fijar fecha y hora para llevar a cabo la sesión pública virtual de pleno. -----

7. Sesión Pública Virtual. A través del acuerdo de fecha tres de agosto, se fijaron las diez horas del día jueves cinco de agosto, para efecto de que se lleve a cabo la sesión pública virtual del pleno. -----

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.-----

El procedimiento especial sancionador en materia electoral constituye un pilar fundamental para proteger los principios del estado democrático constitucional, ya





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/45/2021

que tiene por objeto garantizar el correcto desarrollo de los procesos comiciales, el libre ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y la adecuada utilización de los medios de comunicación social para preservar la competencia equitativa entre los partidos políticos y las candidaturas. -----

Es así que, de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41, 116, fracción IV, inciso o), y 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 440, 470 y 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 610, 611, 615 bis y 615 ter de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se advierte que el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la normativa electoral atiende, esencialmente, a la vinculación de la irregularidad denunciada con algún proceso comicial local y tenga impacto la conducta ilegal. De esta manera, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: -----

- 1) Se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; -
- 2) Impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales; y -----
- 3) No se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. -----

En ese sentido, este Tribunal Electoral tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente asunto, por tratarse de un Procedimiento Especial Sancionador, en el que se denunció la posible comisión de la "difusión de propaganda política electoral en el Mercado Principal denominado "Pedro Sainz de Baranda" utilizando equipos y recursos del ayuntamiento de Campeche y por la utilización de personal del ayuntamiento en apoyo a candidatos del Partido Político Movimiento Ciudadano", lo cual violenta las prohibiciones establecidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/45/2021

Lo anterior, de conformidad con los numerales 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 621, 615 ter, 615 quater y 631 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 3, 6, 7, 12, 13, 23, fracciones VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-----

Sirve de apoyo la jurisprudencia de la Sala Superior de rubro: **"COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES"**², por tratarse de una conducta del conocimiento exclusivo de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

SEGUNDO. Cuestiones de procedencia. -----

Previo al estudio de fondo del presente asunto, es necesario verificar si no se actualiza causal de improcedencia alguna, lo cual derivaría en el sobreseimiento de la causa; de igual manera, es menester corroborar si se satisfacen los requisitos legales especiales y generales de la queja, así como la existencia de deficiencias, vicios u omisiones en la tramitación del procedimiento que nos ocupa, toda vez que son cuestiones de orden público y estudio preferente. -----

En virtud de lo anterior, este tribunal electoral observa que la autoridad sustanciadora local ha dado cumplimiento a su obligación de verificar que el escrito de queja reuniera los requisitos de procedencia; asimismo, no se advierte la existencia de deficiencias u omisiones en la tramitación del procedimiento especial sancionador que nos ocupa. En esa tesitura, de conformidad con los artículos 613, 614 y 615 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se estima que sí se cumplen los requisitos legales correspondientes, por lo cual es procedente conocer de los hechos que lo originaron, en relación con las pruebas aportadas, a efecto de estar en aptitud de dilucidar si, como lo advierte la denunciante, se incurrió en violaciones al marco jurídico que regula la

² Visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 16 y 17.





TEEC/PES/45/2021

participación de los denunciados, con base en la valoración del cúmulo probatorio que obra en el expediente. -----

TERCERO. Hechos denunciados. -----

Del examen de los escritos, se desprende que los denunciantes basan sus quejas en los agravios que se exponen a continuación: -----

- La difusión de propaganda política electoral a favor del candidato Eliseo Fernández Montufar, en el Mercado Principal denominado "Pedro Sainz de Baranda", ubicado entre avenida Circuito Baluartes y calles Tabasco, Costa Rica y andador Chihuahua, en el Barrio de Santa Ana en San Francisco de Campeche, Campeche. -----
- La utilización de equipos y recursos del ayuntamiento de Campeche a favor del candidato Eliseo Fernández Montufar, y -----
- Por la utilización de personal del ayuntamiento en apoyo a candidatos del Partido Político Movimiento Ciudadano. -----

CUARTO. Objeto de la queja. -----

En esencia, se advierte que en la queja se denuncia al ciudadano Eliseo Fernández Montufar, por la utilización de equipos, recursos y personal del ayuntamiento de Campeche a su favor. -----

Para probar sus alegaciones los promoventes ofrecen pruebas técnicas con las que pretenden demostrar la supuesta violación a la que hacen referencia. -----

El punto de contienda sobre el que versará el estudio del presente Procedimiento Especial Sancionador consiste en dilucidar si Eliseo Fernández Montufar, utilizó equipos, recursos y personal del ayuntamiento de Campeche a su favor. -----

[Handwritten signatures and initials on the left margin]





QUINTO. Metodología de estudio.

Por razón de método y derivado de los hechos denunciados por el actor, se procederá al estudio de los hechos denunciados en el siguiente orden:

- a) Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados.
- b) Si se acredita las acciones denunciadas a través de las referencias electrónicas proporcionadas por los promoventes y que son de la red social denominada Facebook, así como de los videos aportados.
- c) En caso de encontrarse demostrada, se analizará si la misma constituye alguna acción que demuestre que Eliseo Fernández Montufar haya utilizado equipos, recursos y personal del ayuntamiento de Campeche a favor de.
- d) Si dicho hecho llegase a constituir, se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad de la parte denunciada.
- e) En caso de que se acredite, la utilización equipos, recursos y personal del ayuntamiento de Campeche, se hará la calificación de la falta e individualización de la sanción para cada una de las partes denunciadas.

SEXTO. Medios Probatorios.

Este órgano jurisdiccional electoral local, a efecto de determinar la legalidad o ilegalidad del hecho denunciado, verificará la existencia de las supuestas actividades realizadas por las partes denunciadas, a partir de las constancias que integran el presente expediente.

PRUEBAS APORTADAS POR LA PROMOVENTE:

I. Por los promoventes Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, quienes se ostentan como apoderados legales para pleitos y cobranzas que otorga Layda Elena Sansores San Román.

Referencias electrónicas genéricas y Ligas de la plataforma de **Facebook**.





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA.

TEEC/PES/45/2021

1. [https://asecam.gob.mx/pagina/Marco Legal/ReglamentosMun/Reg_admon pub/RA CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL MPIO CAMPECHE POE30122019V.PDF.](https://asecam.gob.mx/pagina/Marco%20Legal/ReglamentosMun/Reg_admon_pub/RA_CENTRALIZADA_Y_PARAMUNICIPAL_MPIO_CAMPECHE_POE30122019V.PDF)
2. https://www.municipiocampeche.gob.mx/transparencia//pnt/adm1821/di/1/reglamentos/reglamento_mercados_municipales.pdf
3. <https://www.facebook.com/telemarcampeche/videos/1063673567171377>
4. <https://www.facebook.com/oscar.cruzmendoza.946->
5. [https://www.facebook.com/oscar.cruzmendoza.946/pots/1136072320207649.](https://www.facebook.com/oscar.cruzmendoza.946/pots/1136072320207649)
6. [https://www.facebook.com/eleazar.h.vazquez.](https://www.facebook.com/eleazar.h.vazquez)
7. [https://www.facebook.com/photo?fbid=10157923123787653&set=a.412970697652.](https://www.facebook.com/photo?fbid=10157923123787653&set=a.412970697652)

Otras pruebas de los promoventes: -----

Pruebas técnicas. Relativas a los siguientes videos: -----

- a. Video con una duración de 57 segundos, grabado a las 10:00 a.m., del día veinte de abril. -----
- b. Video con una duración de 44 segundos, grabado a las 10:00 a.m., del día veinte de abril. -----
- c. Video con una duración de 28 segundos, grabado a las 10:45 a.m., del veinte de abril. -----
- d. Video con una duración de 35 segundos, grabado a las 11:45 a.m., del día veinte de abril. -----
- e. Video con una duración de 3 minutos y 6 segundos, grabado a las 12:37 a.m., del veinte de abril. -----

II. Por el promovente Arturo Aguilar Ramírez, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político MORENA. -----

Ligas de la plataforma de **Facebook**. -----

- 1) <https://www.facebook.com/telemarcampeche/videos/1063673567171377>
- 2) <https://www.facebook.com/oscar.cruzmendoza.946->
- 3) [https://www.facebook.com/oscar.cruzmendoza.946/pots/1136072320207649.](https://www.facebook.com/oscar.cruzmendoza.946/pots/1136072320207649)





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA.

TEEC/PES/45/2021

- 4) <https://www.facebook.com/photo?fbid=10157923123787653&set=a.412970697652>.
- 5) <https://www.facebook.com/watch/?V=518567899135160>.

Otras pruebas del promovente: - - - - -

Pruebas técnicas. Relativas a los siguientes videos: - - - - -

- a. Video con una duración de 1 minutos con 48 segundos, grabado a las 11:00 a.m., del día catorce de mayo. - - - - -
- b. Video con una duración de 57 segundos, grabado a las 10:00 a.m., del día veinte de abril. - - - - -
- c. Video con una duración de 1 minuto y 15 segundos, grabado a las 11:30 a.m., del día catorce de mayo. - - - - -
- d. Video con una duración de 51 segundos, grabado del día catorce de mayo. - - - - -

DILIGENCIAS REALIZADAS Y PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL: - - - - -

1.- Acta circunstanciada identificada con la clave alfanumérica **OE/IO/57/2021**, relativa a la inspección ocular de fecha veintiocho de abril, realizada por José Manuel Gómez Sáenz, Asistente de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuyo contenido se transcribe a continuación: - - - - -





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



OFICIALÍA ELECTORAL
ACTA CIRCUNSTANCIADA OE/01/57/2021
DE INSPECCIÓN OCULAR

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las nueve horas con cinco minutos del día veintiocho de abril del año dos mil veintiuno, el que suscribe Lic. José Manuel Gómez Sáenz, Asistente de la Oficialía Electoral, investido de Fe Pública para actos y hechos en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 282 fracción VIII, 283 fracción I, IV y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y al acuerdo SECG/01/2020 intitulado: «Acuerdo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual modifica el acuerdo número SECG/02/18, relativo a la atribución de Fe Pública de los servidores públicos encargados de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche» de fecha 1 de diciembre 2020; y en atención al oficio No. AJ/219/2021 de fecha 26 de abril del año en curso, signado por la Licda. Fabiola Mauleón Pérez, Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del estado de Campeche, mediante el cual solicita dar Cumplimiento al acuerdo AJ/Q/053/01/2021, intitulado “ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ACUERDO JGE/78/2021, EMITIDO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, de fecha 26 de abril del 2021, el cual en sus puntos resolutiveos señala; “SEGUNDO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 4 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en cumplimiento al punto CUARTO del Acuerdo JGE/78/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las siguientes diligencias y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche:

a) Proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las siguientes ligas electrónicas proporcionadas por los Lic. Hugo Mauricio Calderón Arteaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quroz Hernández, en su escrito de queja:

1. https://seecam.gob.mx/pegina=Marco+Legal/ReglamentosMun/Risa_admon_pub/RA+GENERAL+IZADA+Y+PARAMUNICIPAL+MPTO+CAMPECHE+POE30122019V.pdf
2. <https://www.municipiocampeche.gob.mx/transparencia/contadm/821/8/1/reglamentos/reglame+nto+mercados+municipales.pdf>
3. <https://www.facebook.com/walch/?v=1063673567171377>
4. <https://www.facebook.com/teazar.h.yasquez>
5. <https://www.facebook.com/photo?fbid=10157923123787653&setm=412970697652>
6. <https://www.facebook.com/locar.cruzamendoza.946>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/45/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



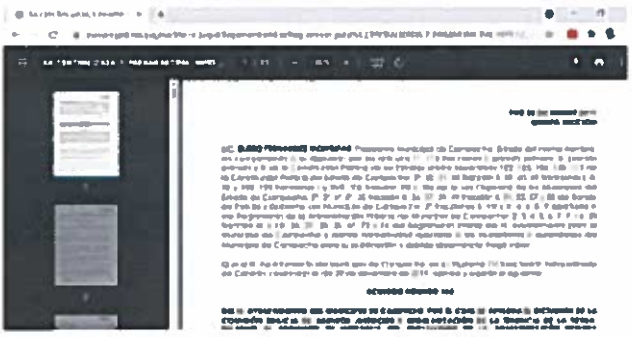
7. <https://www.facebook.com/locar.cruzmendoza.946/posts/1136072320207649>
8. <https://www.facebook.com/telemarcampeche/videos/1063672567171377>
9. <https://www.facebook.com/locar.cruzmendoza.946>
10. <https://www.facebook.com/locar.cruzmendoza.946/posts/1136072320207649>
11. <https://www.facebook.com/teazar.h.vazquez>
12. <https://www.facebook.com/photo?fbid=10157923123787653&set=a.412970697652>

b)...

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones XI, XIII y XIV del presente documento."

Por lo anterior se procede a realizar la verificación e inspección ocular de las ligas electrónicas señaladas en el oficio de referencia, en el navegador Google Chrome, versión 90.0.4430.93 (Buildoficial) (64) bits. -----

1.- Se procede a escribir en el navegador la dirección de url: https://asecam.gob.mx/pagina/Marco_Legal/ReglamentosMun/Reg_admon_pub/RA_CENRALIZA_DA_Y_PARAMUNICIPAL_MPIO_CAMPECHE_POE30122019V.pdf, al abrir muestra a un documento que se describe en el recuadro inferior: -----

CAPTURA DE PANTALLA	DESCRIPCION
	<p>Se muestra un documento relativo al Acuerdo número 104 del H. Ayuntamiento de del Municipio de Campeche, relativo al Reglamento de Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del municipio de Campeche, de fecha 30 de diciembre de 2019, constante de 83 fojas virtuales.</p>

2.- Se procede a escribir en el navegador la dirección de URL, https://www.municipiocampeche.gob.mx/transparencia/prt/adm1821/dj/1/reglamentos/reglamento_mercados_municipales.pdf, al abrir se observa un documento que se describe en el recuadro inferior: -----

[Handwritten signatures and marks]





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA.

TEEC/PES/45/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



CAPTURA DE PANTALLA	DESCRIPCION
	Se observa un documento de fecha 19 de septiembre de 2016, al parecer proveniente del Periódico Oficial del Estado, relativo al Reglamento de Mercados para el Municipio de Campeche constante de 34 fojas virtuales.

3. Se procede a escribir en el navegador la dirección de URL: <https://www.facebook.com/watch/?v=1063673567171377>, al abrir se muestra una página de Facebook donde se muestra un video que contiene en su parte superior izquierda la foto de perfil un logo del que se lee “Telemar”; al costado de dicha foto de perfil se lee: Telemar Campeche, en la descripción del video se lee: **#MUYCAMPECHANO OSCAR CRUZ MENDOZA, LA VOZ DEL MERCADO PRINCIPAL** 🙌🏻👏🏻 Lleva 40 años realizando la voz del Mercado Pedro Sainz de Baranda.👏🏻 Esta es su historia....” Se visualiza una reproducción del video el cual consta de 3 minutos 13 segundos de duración, en la parte baja del video se muestra 32 reacciones y 6 comentarios, a continuación se procede a describir el video en mención:

CAPTURA DE PANTALLA	DESCRIPCION
Imagen 1 (minuto 00:00)	Durante la reproducción del video se hace constar que tiene una duración de 3 minutos 13 segundos. Asimismo, se observa a una persona de sexo masculino, tez morena, cabello corto canoso, de camisa en color azul, haciendo uso de la voz, mismo que tiene sujetado con la mano izquierda un



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA.

TEEC/PES/45/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



Imagen 2 (minuto 00:30)



Imagen 3 (minuto 1:41)



Imagen 4 (minuto 2:13)

micrófono; en algunas tomas de cámara se visualiza a dicha persona antes descrita sentada frente a lo que parece ser un escritorio; de igual manera en algunas tomas de cámara se observan distintas partes de lo que aparentemente es el mercado Pedro Sainz de Baranda. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente:

“Amable y gentil auditorio del sureste, muy buenos días, aquí estamos en este mercado Pedro Sainz de Baranda para transmitir la voz del mercado, le desea muchas bendiciones y felicidades a todos ustedes. Mi nombre es Oscar Cruz Mendoza, tengo 40 años de estar trabajando aquí en “La voz del mercado”; tenía yo 20 años cuando entre aquí, yo tengo ahorita 60 años, yo era un estudiante de agronomía, pero no terminé mis estudios y entonces vine aquí al mercado, y deambulando aquí en el mercado me dijeron que en la administración, porque antiguamente aquí estaba la administración, en aquel entonces era Estenio Castro Maldonado el dueño de la cabina de radio pues ya me dijo: “sabe qué muchacho, quiero que alguien se haga cargo del sonido del mercado porque yo no lo puedo atender” y así fue como surgió que empecé a trabajar. Yo le puse “La voz del mercado”, yo bauticé el sonido como “La voz del mercado”. Estando aquí es que me doy cuenta de que me apasiono por el micrófono y empiezo pues, lógicamente cuando algo te gusta lo tratas de desarrollar y si Dios sobre todas las cosas te da ese don, porque yo creo en Dios que él me dio ese don





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA.

TEEC/PES/45/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



Imagen 5 (minuto 3:00)



de la voz para trabajar. Trabajo de publicista, de cobratario, de locutor, aquí a las 12 del día ponemos un himno que es “Cristo es la respuesta” y se predica la palabra de Dios todos los días.

“Bueno señoras y señores, vamos a continuar adelante con nuestra programación musical correspondiente a este día”

Bueno, una de las cosas importantes eso sí que sepa el amable y gentil auditorio del sureste mexicano, ¿no? el que escucha, pues yo sigo trabajando con los casetts, con los CDs, y tengo el equipo y también trabajamos con la tecnología, pero me gusta trabajar con los casetts no sé por qué, me acostumbre y se me hace fácil.

Yo comienzo aquí a las 8:00-8:30, y este termino a las 2 de la tarde, 2 y media; bueno es un ambiente muy bonito, ¿verdad?, tienes muchas amistades y todo mundo te conoce y te dice “oye, hola Oscar, la voz del mercado” “oye voz del mercado”, tu no los conoces, pero ellos te conocen a ti.”

4. Se procede a escribir en el navegador la dirección de URL: <https://www.facebook.com/eleazar.h.vazquez>, al abrir se observa una página de Facebook, tal y como se muestra y describe en el recuadro inferior:

CAPTURA DE PANTALLA	DESCRIPCIÓN
---------------------	-------------

Handwritten signatures and marks on the left side of the page.





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/45/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



	<p>Se observa una página de Facebook que tiene como portada aparentemente la fotografía de una persona que viste una playera azul, en la parte inferior central un círculo donde se aprecia la foto de perfil de un fondo blanco con naranjas, en la parte inferior se lee "Ver todas las imágenes"; debajo el nombre de Eleazar Herrera Vazquez.</p> <p>En la parte inferior una barra donde se lee "Publicaciones" "Información" "Amigos 2315" "Fotos" "Más" "Agregar" "Mensaje".</p>
--	---

5. Se procede a escribir en el navegador la dirección de URL: <https://www.facebook.com/photo?fbid=10157923123787653&set=a.412970697652>, al abrir se muestra una página de Facebook, tal y como se aprecia en las siguientes imágenes que se muestran y describen a continuación: -----

CAPTURA DE PANTALLA	DESCRIPCIÓN
	<p>Se muestra una publicación de fecha 28 de marzo a las 20:31, cuenta con 236 reacciones, 83 comentarios y 36 veces compartido; consta de una imagen y texto, que a la letra se transcribe:</p> <p>"Domingo casi ya listo para dominir. Mañana comenzará las 3 candidatos la una candidata Que tiene más de 30 años que no vive en Campeche, porque no le gusta estar aquí y sigue con su obsesión de ser gobernadora y con ideas antiguas, que solo viene hacer campaña, para conseguir sus pluris de Diputada Federal y senadora, que es un chapulin</p>

6

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



21



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA.

TEEC/PES/45/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



El Caballero de las Maquetas
28 de marzo a las 23:31

Domingo casi ya listo para dormir. Mañana comenzará las campañas, 3 candidatas la primera. Una candidata Que tiene más de 30 años que no vive en Campeche, porque no le gusta estar aquí y sigue con su obsesión de ser gobernadora y con ideas antiguas, que solo viene hacer campaña, para conseguir sus plazas de Diputada Federal y senadora, que es un chapulín ha militado en el PRI, PRD, PT, MOCÍ y ahora MORENA eso quieren para Campeche.

El segundo, sobrino del Rey de las Maquetas el que prometió que Campeche iba hacer el Dubai de las Américas y muchos se lo creyeron no hizo nada y se burló de los campechanos haciendo maquetas y videos, que no tenemos memoria y van a votar por el sobrino que será ahora el príncipe de las Maquetas sin tener experiencia y lo único que hace es ser un mal imitador del tío hasta la misma voz hace.

El tercero, Un joven empresario con mucho éxito, excelente padre de familia, lo conozco hace más de 30 años, que quiso ingresar a la política donde tuvo la oportunidad de ser regidor, y ganar su primer mayoría como diputado en 2014 y en el 2018 ganó la presidencia municipal arrasando y rompiendo récord en votación en la historia del municipio de Campeche, su defecto es trabajar y trabajar, criticado porque sale a chapear o pavimentar calles, hoy se han hecho más parques y gimnasios que ninguna administración hizo, se han compuesto más tuberías para mejorar el servicio de agua potable y tener el servicio público más eficaz comparado a lo que hicieron otras administraciones, las dos primeras sería un retraso para Campeche, elegir a Eliseo Fernández sería el nuevo progreso para Campeche. Hoy sé por la persona no por el partido. #EPMGobernador

◀ Movimiento Ciudadano Ver menos

ha militado en el PRI, PRD, PT, MOCÍ y ahora MORENA eso quieren para Campeche. El segundo, sobrino del Rey de las Maquetas el que prometió que Campeche iba hacer el Dubai de las Américas y muchos se lo creyeron no hizo nada y se burló de los campechanos haciendo maquetas y videos, que no tenemos memoria y van a votar por el sobrino que será ahora el príncipe de las Maquetas sin tener experiencia y lo único que hace es ser un mal imitador del tío, hasta la misma voz hace. El tercero, Un joven empresario con mucho éxito, excelente padre de familia, lo conozco hace más de 30 años, que quiso ingresar a la política, dónde tuvo la oportunidad de ser regidor, y ganar su primer mayoría como diputado en 2014 y en el 2018 ganó la presidencia municipal arrasando y rompiendo récord en votación en la historia del municipio de Campeche, su defecto es trabajar y trabajar, criticado porque sale a chapear o pavimentar calles, hoy se han hecho más parques y gimnasios que ninguna administración hizo, se han compuesto más tuberías para mejorar el servicio de agua potable y tener el servicio público más eficaz comparado a lo que hicieron otras administraciones, las dos primeras sería un retraso para Campeche, elegir a Eliseo Fernández sería el nuevo progreso para Campeche. Hoy iré por la

7



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/45/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



	<p>persona no por el partido. #EFMGobernador #MovimientoCiudadano"</p> <p>En la imagen se observa la fotografía de una persona de sexo masculino, tez morena clara, barba; porta una gorra color negro con un logo color naranja, una camisa color naranja y un anillo color dorado.</p>
--	--

6. Se procede a escribir en el navegador la dirección de URL: <https://www.facebook.com/oscar.cruzmendoza.946/>, al abrir se observa una página de Facebook, tal y como se muestra y describe en el recuadro inferior.

IMAGEN	DESCRIPCION
	<p>Se observa una página de Facebook que tiene como portada un recuadro, en la parte izquierda un fondo color azul con un logotipo del que se lee Oscar Cruz Mendoza, la voz del mercado 9817503086, en la parte derecha se observa una imagen de fondo y sobrepuestas letras de las que se lee "La voz del mercado, servicios publicitarios radiofónicos, trabajamos de lunes a sábado de 8:30 A.M. a 2:00 P.M. costo de spot \$30.00 ¡Pregunta por nuestras promociones! Mercado público Pedro Sainz de Baranda, Campeche, Camp, Mex.", en la parte inferior central un círculo donde se aprecia la foto de perfil de una persona de sexo masculino, tez morena, cabello negro corto, viste una camisa azul y unos lentes; debajo el nombre de Oscar Cruz Mendoza (La voz del mercado)".</p> <p>En la parte inferior una barra donde se lee "Publicaciones" "Información"</p>

8

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

23





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/45/2021





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



	"Amigos 251" "Fotos" "Más" "Agregar" "Mensaje".
--	---

7. Se procede a escribir en el navegador la dirección de URL: <https://www.facebook.com/oscar.cruzmendoza.946/posts/1136072320207649>, al abrir se muestra una página de Facebook donde se observa un video que contiene en su parte superior izquierda la foto de perfil de una persona de sexo masculino, tez morena, cabello corto, que viste una camisa color azul; al costado de dicha foto de perfil se lee: Oscar Cruz Mendoza, en la descripción del video se lee: "Los candidatos naranja inician hoy sus campañas para hacer, en conjunto con [Eliseo Fernández Montufar](#), un cambio total en Campeche 🙌🍌 Comandados por [Biby Rabelo](#) una autentica chingona, la gente buena recuperará Campeche de las garras de los que tanto daño nos han hecho por tanto tiempo, y nosotros, con mucho amor, les hicimos una canción! Aquí comienza ¡UN NUEVO CAMPECHE! 🍌 #Eliseo2021 #Biby2021 Comparte! #Grax🍌" Se visualiza una reproducción del video el cual consta de 2 minutos 36 segundos de duración, a continuación se procede a describir el video en mención:

CAPTURA DE PANTALLA	DESCRIPCION
<p>Imagen 1 (Minuto 0:18)</p> 	<p>Durante la reproducción del video se hace constar que tiene una duración de 2 minutos 36 segundos. Asimismo, se observa un grupo de varias personas de diferentes sexos, edades y vestimentas; se visualiza a ese grupo de personas en un lugar que aparenta ser un estudio de grabación; de igual manera se observa una toma de cámara de una persona de sexo masculino, tez morena clara, cabello corto color negro, que viste una camisa blanca en la que se lee en letras naranjas y negras "Eliseo cambio total", mismo que dice "Aquí comienza un nuevo Campeche". Como contenido en audio se escucha música de fondo y la letra de una canción que a continuación se transcribe:</p> <p>"Movimiento naranja El futuro está en tus manos Movimiento naranja ¡Movimiento ciudadano! Movimiento naranja El futuro está en tus manos</p>
<p>Imagen 2 (Minuto 0:48)</p> 	

9

24





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA.

TEEC/PES/45/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



Imagen 3 (Minuto 1:26)



Imagen 4 (Minuto 1:38)



Imagen 5 (Minuto 2:28)



Movimiento naranja
 ¡Movimiento ciudadano!
 ¡Somos!
 Campechanos libres, convencidos que todo es posible
 ¡Somos!
 Libres como el viento, como el águila que está en movimiento
 ¡Todos!
 Los que miramos de frente
 ¡Somos campechanos, somos valientes!
 ¡Todos!
 Unidos por nuestra gente
 ¡Somos!
 Un Campeche diferente
 ¡Todos atentos, llegó el momento!
 ¡Llegó la hora del movimiento!
 ¡Todos atentos, llegó el momento!
 ¡Llegó la hora del movimiento!
 Movimiento naranja
 El futuro está en tus manos
 Movimiento naranja
 ¡Movimiento ciudadano!
 Movimiento naranja
 El futuro está en tus manos
 Movimiento naranja
 ¡Movimiento ciudadano!
 ¡Basta, de corrupción!
 De los de siempre, de corrupción
 De los vendidos, de corrupción
 ¡Vamos siguiendo al cumplidor!

¡Todos atentos, llegó el momento!
 ¡Llegó la hora del movimiento!
 ¡Todos atentos, llegó el momento!
 ¡Llegó la hora del movimiento!
 Movimiento naranja
 El futuro está en tus manos
 Movimiento naranja
 ¡Movimiento ciudadano!
 Movimiento naranja
 El futuro está en tus manos
 Movimiento naranja
 ¡Movimiento ciudadano!

De igual manera, al final del video se escuchan aplausos de fondo.

Handwritten signature

Handwritten signature and number 25





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/45/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



8. Se procede a escribir en el navegador la dirección de URL: https://www.facebook.com/watch/?v=1063673567171377, al abrir se muestra una página de Facebook donde se muestra un video que contiene en su parte superior izquierda la foto de perfil un logo del que se lee "Telemar"; al costado de dicha foto de perfil se lee: Telemar Campeche, en la descripción del video se lee: #MUYCAMPECHANO OSCAR CRUZ MENDOZA, LA VOZ DEL MERCADO PRINCIPAL. Lleva 40 años realizando la voz del Mercado Pedro Sainz de Baranda. Esta es su historia.... Se visualiza una reproducción del video el cual consta de 3 minutos 13 segundos de duración, en la parte baja del video se muestra 32 reacciones y 6 comentarios, a continuación se procede a describir el video en mención:



CAPTURA DE PANTALLA	DESCRIPCION
<p data-bbox="565 1098 824 1128">Imagen 1 (minuto 00:00)</p> 	<p data-bbox="987 1001 1360 1639">Durante la reproducción del video se hace constar que tiene una duración de 3 minutos 13 segundos. Asimismo, se observa a una persona de sexo masculino, tez morena, cabello corto canoso, de camisa en color azul, haciendo uso de la voz, mismo que tiene sujetado con la mano izquierda un micrófono; en algunas tomas de cámara se visualiza a dicha persona antes descrita sentada frente a lo que parece ser un escritorio; de igual manera en algunas tomas de cámara se observan distintas partes de lo que aparentemente es el mercado Pedro Sainz de Baranda. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente:</p>
<p data-bbox="565 1522 824 1552">Imagen 2 (minuto 00:30)</p> 	<p data-bbox="987 1649 1360 1913">"Amable y gentil auditorio del sureste, muy buenos días, aquí estamos en este mercado Pedro Sainz de Baranda para transmitir la voz del mercado, le desea muchas bendiciones y felicidades a todos ustedes. Mi nombre es Oscar Cruz Mendoza, tengo 40 años de estar trabajando aquí en "La voz del mercado"; tenía yo 20 años</p>



Imagen 3 (minuto 1:41)



Imagen 4 (minuto 2:13)



Imagen 5 (minuto 3:00)



cuando entre aquí, yo tengo ahorita 60 años, yo era un estudiante de agronomía, pero no terminé mis estudios y entonces vine aquí al mercado, y deambulando aquí en el mercado me dijeron que en la administración, porque antiguamente aquí estaba la administración, en aquel entonces era Estenio Castro Maldonado el dueño de la cabina de radio pues ya me dijo: "sabe qué muchacho, quiero que alguien se haga cargo del sonido del mercado porque yo no lo puedo atender" y así fue como surgió que empecé a trabajar. Yo le puse "La voz del mercado", yo bauticé el sonido como "La voz del mercado". Estando aquí es que me doy cuenta de que me apasiono por el micrófono y empiezo pues, lógicamente cuando algo te gusta lo tratas de desarrollar y si Dios sobre todas las cosas te da ese don, porque yo creo en Dios que él me dio ese don de la voz para trabajar. Trabajo de publicista, de cobratario, de locutor, aquí a las 12 del día ponemos un himno que es "Cristo es la respuesta" y se predica la palabra de Dios todos los días.

"Bueno señoras y señores, vamos a continuar adelante con nuestra programación musical correspondiente a este día"

Bueno, una de las cosas importantes eso sí que sepa el amable y gentil auditorio del sureste mexicano, ¿no? el que escucha, pues yo sigo trabajando con los casetts, con los CDs, y tengo el equipo y también trabajamos con la tecnología, pero me gusta trabajar con los casetts no sé por qué, me acostumbre y se me hace





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA.

TEEC/PES/45/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



	<p>fácil.</p> <p>Yo comienzo aquí a las 8:00-8:30, y este termino a las 2 de la tarde, 2 y media; bueno es un ambiente muy bonito, ¿verdad?, tienes muchas amistades y todo mundo te conoce y te dice "oye, hola Oscar, la voz del mercado" "oye voz del mercado", tu no los conoces, pero ellos te conocen a ti."</p>
--	--

9. Se procede a escribir en el navegador la dirección de URL: <https://www.facebook.com/oscar.cruzmendoza.946/>, al abrir se observa una página de Facebook, tal y como se muestra y describe en el recuadro inferior:

IMAGEN	DESCRIPCION
	<p>Se observa una página de Facebook que tiene como portada un recuadro, en la parte izquierda un fondo azul con un logotipo del que se lee Oscar Cruz Mendoza, la voz del mercado 9817503086, en la parte derecha se observa una imagen de fondo y sobrepuestas letras de las que se lee "La voz del mercado, servicios publicitarios radiofónicos, trabajamos de lunes a sábado de 8:30 A.M. a 2:00 P.M. costo de spot \$30.00 ¡Pregunta por nuestras promociones! Mercado público Pedro Sainz de Baranda, Campeche, Camp, Mex.", en la parte inferior central un círculo donde se aprecia la foto de perfil de una persona de sexo masculino, tez morena, cabello negro corto, viste una camisa azul y unos lentes; debajo el nombre de Oscar Cruz Mendoza (La voz del mercado).</p> <p>En la parte inferior una barra donde se lee "Publicaciones" "Información" "Amigos 251" "Fotos" "Más" "Agregar" "Mensaje".</p>

13

28



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.



TEEC/PES/45/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



10. Se procede a escribir en el navegador la dirección de URL: https://www.facebook.com/oscar.cruzmendoza.946/posts/1136072320207649., al abrir se muestra una página de Facebook donde se observa un video que contiene en su parte superior izquierda la foto de perfil de una persona de sexo masculino, tez morena, cabello corto, que viste una camisa color azul; al costado de dicha foto de perfil se lee: Oscar Cruz Mendoza, en la descripción del video se lee: "Los candidatos naranja inician hoy sus campañas para hacer, en conjunto con Eliseo Fernández Montufar, un cambio total en Campeche 🙌🏻 Comandados por Biby Rabelo una autentica chingona, la gente buena recuperará Campeche de las garras de los que tanto daño nos han hecho por tanto tiempo, y nosotros, con mucho amor, les hicimos una canción! Aquí comienza ¡UN NUEVO CAMPECHE! #Eliseo2021 #Biby2021 Comparte! #Grax👉" Se visualiza una reproducción del video el cual consta de 2 minutos 36 segundos de duración, a continuación se procede a describir el video en mención:

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
<p data-bbox="472 1074 716 1103">Imagen 1 (Minuto 0:18)</p> 	<p data-bbox="841 1074 1286 1614">Durante la reproducción del video se hace constar que tiene una duración de 2 minutos 36 segundos. Asimismo, se observa un grupo de varias personas de diferentes sexos, edades y vestimentas; se visualiza a ese grupo de personas en un lugar que aparenta ser un estudio de grabación; de igual manera se observa una toma de cámara de una persona de sexo masculino, tez morena clara, cabello corto color negro, que viste una camisa blanca en la que se lee en letras naranjas y negras "Eliseo cambio total", mismo que dice "Aquí comienza un nuevo Campeche". Como contenido en audio se escucha música de fondo y la letra de una canción que a continuación se transcribe:</p>
<p data-bbox="472 1432 716 1462">Imagen 2 (Minuto 0:48)</p> 	<p data-bbox="841 1647 1101 1869">"Movimiento naranja El futuro está en tus manos Movimiento naranja ¡Movimiento ciudadano! Movimiento naranja El futuro está en tus manos Movimiento naranja ¡Movimiento ciudadano!"</p>

14

Handwritten signatures

Handwritten signature and number 29





Imagen 3 (Minuto 1:26)



Imagen 4 (Minuto 1:38)



Imagen 5 (Minuto 2:28)



¡Somos!
 Campechanos libres, convencidos que todo es posible
 ¡Somos!
 Libres como el viento, como el águila que está en movimiento
 ¡Todos!
 Los que miramos de frente
 ¡Somos campechanos, somos valientes!
 ¡Todos!
 Unidos por nuestra gente
 ¡Somos!
 Un Campeche diferente
 ¡Todos atentos, llegó el momento!
 ¡Llegó la hora del movimiento!
 ¡Todos atentos, llegó el momento!
 ¡Llegó la hora del movimiento!
 Movimiento naranja
 El futuro está en tus manos
 Movimiento naranja
 ¡Movimiento ciudadano!
 Movimiento naranja
 El futuro está en tus manos
 Movimiento naranja
 ¡Movimiento ciudadano!
 ¡Basta, de corrupción!
 De los de siempre, de corrupción
 De los vendidos, de corrupción
 ¡Vamos siguiendo al cumplidor!

¡Todos atentos, llegó el momento!
 ¡Llegó la hora del movimiento!
 ¡Todos atentos, llegó el momento!
 ¡Llegó la hora del movimiento!
 Movimiento naranja
 El futuro está en tus manos
 Movimiento naranja
 ¡Movimiento ciudadano!
 Movimiento naranja
 El futuro está en tus manos
 Movimiento naranja
 ¡Movimiento ciudadano!

Al final del video se escuchan aplausos de fondo.

[Handwritten signatures and marks on the left margin]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/45/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



11. Se procede a escribir en el navegador la dirección de URL: https://www.facebook.com/eleazar.h.vazquez/, al abrir se observa una página de Facebook, tal y como se muestra y describe en el recuadro inferior:

CAPTURA DE PANTALLA	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa una página de Facebook que tiene como portada aparentemente la fotografía de una persona que viste una playera azul, en la parte inferior central un círculo donde se aprecia la foto de perfil de un fondo blanco con naranjas, en la parte inferior se lee "Ver todas las imágenes"; debajo el nombre de Eleazar Herrera Vazquez.</p> <p>En la parte inferior una barra donde se lee "Publicaciones" "Información" "Amigos 2315" "Fotos" "Más" "Agregar" "Mensaje".</p>

12. Se procede a escribir en el navegador la dirección de URL: https://www.facebook.com/photo?fbid=10157923123787653&set=a.412970697652, al abrir se muestra una página de Facebook, tal y como se aprecia en las siguientes imágenes que se muestran y describen a continuación: -----

CAPTURA DE PANTALLA	DESCRIPCIÓN
	<p>Se muestra una publicación de fecha 28 de marzo a las 20:31, cuenta con 236 reacciones, 83 comentarios y 36 veces compartido; consta de una imagen y texto, que a la letra se transcribe:</p> <p>"Domingo casi ya listo para dormir. Mañana comenzará las campañas, 3 candidatos la primera Una candidata Que tiene más de 30 años que no vive en Campeche, porque no le gusta estar aquí y sigue con su obsesión de ser</p>

16

[Firma manuscrita]

31





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA.

TEEC/PES/45/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



<p>Creazon Pedro Vazquez 28 de marzo a las 20:31</p> <p>Dom ngo casi ya listo para dormir. Mañana comenzara las campañas, 3 candidatos la primera Una card data Que tiene mas de 30 años que no vive en Campeche, porque no le gusta estar aqui y sigue con su obsesión de ser gobernadora y con ideas antiguas, que solo viene hacer campeña, para conseguir sus pluris de Diputado Federal y senadora, que es un chapulin ha militado en el PRI, PRD, PT, MOC y ahora MORENA eso quieren para Campeche.</p> <p>El segundo, sobrino del Rey de las Maquetas el que Prometió que Campeche iba hacer el Dubai de las Américas y muchos se lo creyeron no hizo nada y se burlo de los campechanos haciendo maquetas y videos, que no tenemos memoria y van a votar por el sobrino que sera ahora el príncipe de las Maquetas sin tener experiencia y lo único que hace es ser un mal imitador del tío, hasta la misma voz hace.</p> <p>El tercero, Un joven empresario con mucho éxito ,excelente padre de familia, lo conozco hace más de 30 años , que quiso ingresar a la política donde tuvo la oportunidad de ser regidor , y ganar su primer mayoría como diputado en 2014 y en el 2018 ganó la presidencia municipal arrasando y rompiendo record en votación en la historia del municipio de Campeche, su defecto es trabajar y trabajar, criticado porque sale a chapear o pavimentar calles, hoy se han hecho más parques y gimnasios que ninguna administración hizo, se han compuesto más tuberías para mejorar el servicio de agua potable y tener el servicio público mas eficaz comparado a lo que hicieron otras administraciones, las dos primeras seria un retraso para Campeche, elegir a Eliseo Fernandez seria el nuevo progreso para Campeche. Hoy se por la persona no por el partido. #EFMGobernador ➔MovimientoCiudadano Ver menos</p>	<p>gubernadora y con ideas antiguas, que solo viene hacer campaña, para conseguir sus pluris de Diputada Federal y senadora, que es un chapulin ha militado en el PRI, PRD, PT, MOC y ahora MORENA eso quieren para Campeche. El segundo, sobrino del Rey de las Maquetas el que Prometió que Campeche iba hacer el Dubai de las Américas y muchos se lo creyeron no hizo nada y se burlo de los campechanos haciendo maquetas y videos, que no tenemos memoria y van a votar por el sobrino que será ahora el príncipe de las Maquetas sin tener experiencia y lo único que hace es ser un mal imitador del tío, hasta la misma voz hace. El tercero, Un joven empresario con mucho éxito, excelente padre de familia, lo conozco hace más de 30 años, que quiso ingresar a la política, donde tuvo la oportunidad de ser regidor, y ganar su primer mayoría como diputado en 2014 y en el 2018 ganó la presidencia municipal arrasando y rompiendo récord en votación en la historia del municipio de Campeche, su defecto es trabajar y trabajar, criticado porque sale a chapear o pavimentar calles, hoy se han hecho más parques y gimnasios que ninguna administración hizo, se han compuesto más tuberías para mejorar el servicio de agua potable y tener el servicio público más eficaz comparado a lo que hicieron otras administraciones</p>
--	--





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/45/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



	<p>, las dos primeras sería un retraso para Campeche , elegir a Eliseo Fernández sería el nuevo progreso para Campeche. Hoy iré por la persona no por el partido. #EFMGobernador #MovimientoCiudadano"</p> <p>En la imagen se observa la fotografía de una persona de sexo masculino, tez morena clara, barba; porta una gorra color negro con un logo color naranja, una camisa color naranja y un anillo color dorado.</p>
--	--

Robustece la presente diligencia la Jurisprudencia 28/2010 Rubro DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN OCULAR EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA, emitida por el Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, que a la letra dice: -----

Jurisprudencia 28/2010

DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA.—De lo dispuesto por los artículos 36, 37, 38, 39 y 40, del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que las diligencias de inspección ordenadas en el procedimiento administrativo sancionador, que tienen por objeto la constatación por parte de la autoridad electoral administrativa de la existencia de los hechos irregulares denunciados, se instituyen en un elemento determinante para el esclarecimiento de éstos y, en su caso, para la imposición de una sanción; ello, si se toma en consideración que es la propia autoridad electoral administrativa quien, en ejercicio de sus funciones, practica de manera directa tales diligencias y constata las conductas o hechos denunciados. Por tanto, para que el juzgador esté en aptitud de reconocerle valor probatorio pleno se requiere que en el acta de la diligencia se asienten de manera





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA.

TEEC/PES/45/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



pormenorizada los elementos indispensables que lleven a la convicción del órgano resolutor que si constató los hechos que se le instruyó investigar, como son: por qué medios se cercioró de que efectivamente se constituyó en los lugares en que debía hacerlo; que exprese detalladamente qué fue lo que observó en relación con los hechos objeto de la inspección; así como la precisión de las características o rasgos distintivos de los lugares en donde actuó, entre otros relevantes, sólo de esa manera dicho órgano de decisión podrá tener certeza de que los hechos materia de la diligencia sean como se sostiene en la propia acta; en caso contrario, dicha prueba se ve mermada o disminuida en cuanto a su eficacia probatoria.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2007 y acumulado.—Actores: Partido Verde Ecologista de México y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de septiembre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-92/2008.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—2 de julio de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Juan Antonio Garza García.

Recurso de apelación. SUP-RAP-98/2008.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—10 de julio de 2008.—Mayoría de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Rafael Elizondo Gasperín y José Eduardo Vargas Aguilar.

Nota: Los preceptos del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, citados en la tesis, se retoman en esencia en el actual Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que el criterio es vigente.

Handwritten signatures and marks on the left margin.





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA.

TEEC/PES/45/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



La Sala Superior en sesión pública celebrada el once de agosto de dos mil diez, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 20 a 22.

Por último, al no haber nada más que verificar se da por concluida la presente diligencia, siendo las veinte horas del día veintiocho de abril de dos mil veintiunos, firmando al calce para mayor constancia. Conste y doy fe. -----

2.- Acta circunstanciada identificada con la clave alfanumérica **OE/IO/61/2021**, relativa a la inspección ocular de fecha veintiocho de abril, realizada por José Manuel Gómez Sáenz, Asistente de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuyo contenido se transcribe a continuación: -----

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]
35





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
DEPARTAMENTO DE OFICIALIA ELECTORAL



ACTA CIRCUNSTANCIADA OE/IO/61/2021
INSPECCIÓN OCULAR

En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las nueve horas con cincuenta minutos, del día veintiocho de abril de dos mil veintiuno, el que suscribe Lic. José Manuel Gómez Sáenz, Asistente de la Oficialía Electoral, investido de Fe Pública para actos y hechos en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 282 fracción VIII, 283 fracciones I, IV, y VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; al acuerdo SECG/01/2020 intitulado: "Acuerdo de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual modifica el acuerdo número SECG/02/18, relativo a la atribución de Fe Pública de los servidores públicos encargados de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche", de fecha 1 de diciembre 2020; y en atención al Oficio AJ/219/2021 de fecha 26 de abril del año 2021, signado por la Licda. Fabiola Mauleón Pérez, Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual instruye a esta Oficialía Electoral a dar cumplimiento al Acuerdo No. AJ/Q/053/01/2021 intitulado «**ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ACUERDO JGE/78/2021, EMITIDO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**», de fecha 26 de abril de 2021; el cual en su punto resolutive SEGUNDO señala: «SEGUNDO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 4 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en cumplimiento al punto CUARTO del Acuerdo JGE/78/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las siguientes diligencias y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche: "...a)...b) Proceda a apersonarse a las inmediaciones del Mercado Principal denominado Pedro Sainz de Baranda ubicado entre avenida Circuito Baluartes y calles Tabasco, Costa Rica y andador Chihuahua, sin número del barrio de Santa Ana en San Francisco de Campeche, Campeche, a efecto de constatar si en las bocinas de dicho Mercado, reproducen lo señalado por los quejosos en su escrito de queja.

[Handwritten signatures and marks on the left margin]





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/45/2021



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
DEPARTAMENTO DE OFICIALIA ELECTORAL**



Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones XI, XIII y XIV del presente documento."

Por lo antes expuesto, hago constar que me trasladé a la dirección señalada con anterioridad para llevar a cabo la diligencia de inspección ocular instruida en el punto resolutivo SEGUNDO del Acuerdo No. AJ/Q/053/01/2021. -----

1. Hago constar que me constituí física y legalmente en la *Avenida Circuito Baluartes y calles Tabasco, Costa Rica y andador Chihuahua, sin número del barrio de Santa Ana en San Francisco de Campeche, Campeche*; cerciorándome de ello por así constatarlo con las nomenclaturas del lugar:

IMÁGENES






Nomenclatura: Avenida Circuito Baluartes y calles Tabasco, Costa Rica y andador Chihuahua, sin número del Barrio de Santa Ana.

Acto seguido, hago constar que inspeccioné desde la esquina de la calle Costa Rica sobre la Avenida Circuito Baluartes hacia la calle o andador Chihuahua; seguidamente caminé el andador Chihuahua, mismo que se encuentra dentro del Mercado Municipal Pedro Sainz de Baranda, hasta el inicio de la calle Tabasco, a la altura del Puente de los

[Firmas manuscritas]





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA.

TEEC/PES/45/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

DEPARTAMENTO DE OFICIALIA ELECTORAL



Perros; finalmente caminé la calle Tabasco en dirección a la avenida Circuito Baluartes, terminando así el recorrido; mismo que fue realizado en dos ocasiones, en distintos horarios: de 10:00 a 10:20 horas, y de 10:40 a 11:00 horas; no pudiendo escuchar grabaciones relativas a propaganda política electoral, del Partido Movimiento Ciudadano o del candidato a gobernador Eliseo Fernández Montufar.



Por último, al no haber nada más que verificar se da por concluida la presente diligencia, siendo las 11:10 horas del día 28 de abril de 2021, firmando al calce para mayor constancia. Conste y doy fe. -----

3.- Acta circunstanciada identificada con la clave alfanumérica **OE/IO/90/2021**, relativa a la inspección ocular de fecha trece de mayo, realizada por José Luis Gil Zetina, Jefe de Departamento B de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuyo contenido se transcribe a continuación: -----

[Handwritten signatures and marks on the left margin]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/45/2021



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
DEPARTAMENTO DE OFICIALIA ELECTORAL**



ACTA CIRCUNSTANCIADA OE/IO/90/2021

INSPECCIÓN OCULAR

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las 11:00 horas del día 13 de mayo del año 2021, el que suscribe, Mtro. José Luis Gil Zetina, Jefe de Departamento "B" de la Oficialía Electoral, Investido de Fe Pública para actos y hechos en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 282 fracción VIII, 283 fracción I, IV y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, artículos 3, 4, y 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como lo establecido en el acuerdo SECG/01/2020 intitulado: **<<Acuerdo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual modifica el acuerdo número SECG/02/18, relativo a la atribución de Fe Pública de los servidores públicos encargados de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche>>**, de fecha 1 de diciembre 2020 y en cumplimiento al oficio SECG/2523/2021 de fecha 13 de mayo del año en curso, signado por la Mtra. Ingrid Renée Pérez Campos, Secretaria ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual instruye a esta Oficialía Electoral a dar cumplimiento al Acuerdo No. JGE/120/2021 intitulado **"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 10 DE MAYO DE 2021, POR EL C. ARTURO AGUILAR RAMÍREZ"**, el cual en su punto resolutive TERCERO, estableció: -----

"...

TERCERO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las ligas electrónicas señaladas en el apartado "SOLICITUD DE FE PÚBLICA" del escrito de queja remitido por el C. Arturo Aguilar Ramírez y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche:





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/45/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE DEPARTAMENTO DE OFICIALIA ELECTORAL



- 1). https://www.facebook.com/telemarcampeche/videos/1063673567171377.
2). https://www.facebook.com/oscar.cruzmendoza.946-
3). https://www.facebook.com/oscar.cruzmendoza.946/posts/1136072320207649.
4). https://www.facebook.com/photo?fbid=10157923123787653&set=a.412970697652.

y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche: para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

En razón de lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo instruido, antes descritos para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, informo que la presente inspección será realizada a través del navegador Google Chrome, Versión Versión 90.0.4430.212 (Build oficial) (32 bits), así mismo, para garantizar la protección de datos personales, la cuenta de la Red Social utilizada para realizar las actuaciones pertinentes, no será revelada:

- 1. Se procede a escribir en el navegador la dirección de url: https://www.facebook.com/telemarcampeche/videos/1063673567171377; al abrir se muestra la siguiente página perteneciente a la Red Social Facebook, misma que se procede a describir en el recuadro inferior;

Table with 2 columns: Descripción de la Publicación and Content. Content includes: El enlace refiere a la Publicación de un video del Perfil registrado como: Telemar Campeche/Medio de comunicación/noticias, de fecha 3 de junio de 2019, con una duración de 03:13 minutos, intitulado: LA VOZ DEL MERCADO PRINCIPAL (sic). Seguido del texto: #MUYCAMPECHANO OSCAR CRUZ MENDOZA, LA VOZ DEL MERCADO PRINCIPAL. Lleva 40 años realizando la voz del Mercado Pedro Sainz de Baranda. Esta es su historia... (sic). La Publicación en mención, cuenta con 32 reacciones, 6 comentarios y 16,000 reproducciones.

Handwritten signatures and initials on the left margin.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/45/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
DEPARTAMENTO DE OFICIALIA ELECTORAL



Captura de Pantalla

Min 00:00

Min 00:26

Min 01:25

[Handwritten signatures and marks]





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"




SENTENCIA.

TEEC/PES/45/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
DEPARTAMENTO DE OFICIALIA ELECTORAL



Captura de Pantalla	 <p>Min 03:11</p>
Transcripción de Audio	<p>(fondo musical) Min 00:07.- se escucha una voz en off, masculina, diciendo las siguientes palabras: <i>"Amable y gentil auditorio del sureste muy buenos días, aquí estamos en este mercado Pedro Sainz de Baranda para transmitir. La voz del mercado les desea muchas bendiciones y felicidades a todos ustedes."</i></p> <p>(fondo musical) Min 00:26.- se observa a una persona presumiblemente del sexo masculino, vestida con camisa color azul, quien con un micrófono en mano toma el uso de la palabra, diciendo lo siguiente: <i>"Mi nombre es Oscar Cruz Mendoza, tengo 40 años de estar trabajando aquí en "La Voz del Mercado", tenía yo 20 años cuando entré aquí, yo tengo ahorita 60 años, yo era un estudiante de agronomía, pero no termine mis estudios y entonces vine aquí al mercado y deambulando aquí en el mercado, me dijeron que en la administración, que antiguamente, aquí estaba la administración, en aquel entonces era Estenio Castro Maldonado el dueño de la cabina de radio; pues ya me dijo, "sabes que muchacho, quiero que alguien que se haga cargo de la cabina de radio"; y así fue cómo surgió que empecé a trabajar. Yo le puse "La Voz del Mercado", yo bautice el sonido como "La Voz del Mercado", estando aquí es que me doy cuenta de que me apasiono por el micrófono, y empiezo, pues lógicamente, cuando algo te gusta lo tratas de desarrollar, y si Dios, sobre todas las cosas te da ese don, porque yo creo en Dios, que él me dio ese don de la voz para trabajar, trabajo de publicista, de cobratorio, de locutor, aquí a las 12 del día ponemos un himno que es "El Cristo de las respuestas" y se predica la palabra de Dios todos los días."</i></p> <p>Min 02:11.- se observa un cambio de pantalla donde se observa a la misma persona hablando frente a lo que parece ser un equipo de locución, donde dice lo siguiente: <i>"Señoras y señores, vamos a continuar adelante con nuestra programación musical correspondiente a este día";</i> seguido de un cambio de toma y aun en el uso de la</p>

[Handwritten signatures and initials]





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/45/2021




INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE DEPARTAMENTO DE OFICIALIA ELECTORAL



Transcripción de Audio	<p>palabra dice: "Buena, una de las cosas importantes, eso sí, que sepa el amable y gentil auditorio del sureste mexicano que escucha, pues yo sigo trabajando con los casetes, con los CD's, tengo el equipo y también trabajamos con la tecnología, pero me gusta trabajar con los casetes, no sé por qué, me acostumbré y se me hace fácil, yo comienzo aquí a las 8:00/8:30 am y termino a las 2:00 de la tarde, 2:30, es un ambiente muy bonito, verdad, tienes muchas amistades y todo mundo te conoce y te dice "oye Oscar la Voz del mercado, la Voz del mercado", tu no los conoces, pero ellos te conocen a ti"</p> <p style="text-align: right;">Fin de la transmisión.</p>
------------------------	---

2. Se procede a escribir en el navegador la dirección de url: <https://www.facebook.com/oscar.cruzmendoza.946->; al abrir se muestra una página perteneciente a la Red Social Facebook, misma que se procede a describir en el recuadro inferior;

Descripción	<p>El enlace refiere a la pagina del Perfil de Facebook registrado como: Oscar Cruz Mendoza (La voz del mercado). Al frente, se observa en la foto de perfil, a una persona, al parecer de sexo masculino, portando una camisa azul. Al Fondo se observa una fotografía de portada a modo de pancarta publicitaria, misma que se describe a continuación: Del lado izquierdo, de observa la imagen de un micrófono dorado, en fondo azul, con texto superior "Oscar Cruz Maldonado" y texto inferior "LA VOZ DEL MERCADO" seguido del número 9817503086. Del lado derecho de la imagen se observa el texto: "LA VOZ DEL MERCADO/ SERVICIOS PUBLICITARIOS RADIOFÓNICOS/ TRABAJAMOS DE: LUNES A SABADO DE 8:30 A.M. A 2:00 P.M. COSTO DE SPOT \$30.00/ PREGUNTA POR NUESTRAS PROMOCIONES/ MERCADO PEDRO SAINZ DE BARANDA, CAMPECHE, CAMP, MEX."</p>
Captura de Pantalla	

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA.

TEEC/PES/45/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
DEPARTAMENTO DE OFICIALIA ELECTORAL



<p>Captura de Pantalla</p>	<div data-bbox="753 675 1154 1123" data-label="Image"></div> <p style="text-align: center;">Min 00:18</p> <div data-bbox="753 1181 1154 1629" data-label="Image"></div> <p style="text-align: center;">Min 01:10</p>
<p>Transcripción de Audio</p>	<p>Al inicio del video, se observa el texto: “MOVIMIENTO NARANJA ENTRE AMIGOS DE CAMPECHE”.</p> <p>Min 00:00 (Inicia fondo musical)</p> <p>Min 00:18.- Se observa a una persona aparentemente del sexo masculino, portando una playera blanca con el texto “Eliseo Cambio Total”, mismo que sostiene un ave en el brazo, la cual dice: “Aqui comienza un nuevo Campeche”</p> <p>Min 00:22 inicia fondo musical y posteriormente comienzan a cantar</p>

[Handwritten signatures and marks]





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/45/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE DEPARTAMENTO DE OFICIALIA ELECTORAL



	<p><i>personas de distintas edades y sexos, en lo que parece ser un estudio de grabación, cantando lo siguiente: "(Coro: Movimiento Naranja, el futuro está en tus manos, movimiento naranja, movimiento ciudadano, Movimiento Naranja, el futuro está en tus manos, movimiento naranja, movimiento ciudadano... na nana nana") Somos Campechanos libres convencidos de que todo es posible, somos libres como el viento, como el águila que está en movimiento, todos los que miramos de frente, somos campechanos, somos valientes, todos unidos por nuestra gente somos un Campeche diferente, todos atentos, llego el momento, llegó la hora del movimiento, todos atentos, llego el momento, llegó la hora del movimiento, (coro) Basta de corrupción, de los de siempre, de corrupción, de los vendidos, de corrupción, vamos siguiendo al cumplidor... Todos atentos, llego el momento, llegó la hora del movimiento, Todos atentos, llego el momento, llegó la hora del movimiento, (coro) (aplausos)".</i></p> <p style="text-align: right;">Fin del video</p>
--	--

4. Se procede a escribir en el navegador la dirección de url: <https://www.facebook.com/photo?fbid=10157923123787653&set=a 412970697652>; al abrir se muestra una página perteneciente a la Red Social Facebook, misma que se procede a describir en el recuadro inferior: - - - - -

Descripción	<p>Se observa una publicación del Perfil de Facebook registrado como Eleazar Herrera Vázquez, de fecha 28 de marzo, referente a la fotografía de una persona, aparentemente del sexo masculino, portando una camisa roja y gorra de color negro, con lo que parece ser el logotipo del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, seguida del texto:</p> <p><i>"Domingo casi ya listo para dormir. Mañana comenzará las campañas, 3 candidatos la primera Una candidata Que tiene más de 30 años que no vive en Campeche, porque no le gusta estar aquí y sigue con su obsesión de ser gobernadora y con ideas antiguas, que solo viene hacer campaña, para conseguir sus pluris de Diputada Federal y senadora, que es un chapulín ha militado en el PRI, PRD, PT, MOCI y ahora MORENA eso quieren para Campeche. El segundo, sobrino del Rey de las Maquetas el que Prometió que</i></p>
-------------	--

[Handwritten signatures and marks]





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA.

TEEC/PES/45/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE DEPARTAMENTO DE OFICIALIA ELECTORAL



3. Se procede a escribir en el navegador la dirección de url: https://www.facebook.com/oscar.cruz.mendoza.946/posts/1136072320207649; al abrir se muestra una página perteneciente a la Red Social Facebook, misma que se procede a describir en el recuadro inferior: -----

Descripción	<p>El enlace refiere a una publicación de fecha 14 de abril del Perfil de Facebook registrado como: "Oscar Cruz Mendoza(La voz del mercado)", donde se observa:</p> <p>Un video con una duración de 02:36 minutos, publicado por la cuenta registrada como "Cartón Meco", de fecha 14 de abril, publicada a las 8:00 horas compartido por la cuenta "Oscar Cruz Mendoza" el 14 de abril a las 11:58 horas; publicación acompañada del texto:</p> <p><i>"Los candidatos naranja inician hoy sus campañas para hacer, en conjunto con Eliseo Fernández Montufar, un cambio total en Campeche. Comandados por Biby Rabelo, una autentica chingona, la gente buena recuperará Campeche de las garras de los que tanto daño nos han hecho por tanto tiempo, y nosotros, con mucho amor, les hicimos una canción! Aquí comienza ¡UN NUEVO CAMPECHE! #Eliseo2021 #Biby2021 Comparte! - #Grax"(sic)</i></p>
Captura de Pantalla	 <p>Min 00:00</p>

Handwritten signatures and marks on the left side of the page.





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"




SENTENCIA.

TEEC/PES/45/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE DEPARTAMENTO DE OFICIALIA ELECTORAL



	<p><i>Campeche iba hacer el Dubai de las Américas y muchos se lo creyeron no hizo nada y se burló de los campechanos haciendo maquetas y videos, que no tenemos memoria y van a votar por el sobrino que será ahora el príncipe de las Maquetas sin tener experiencia y lo único que hace es ser un mal imitador del tío, hasta la misma voz hace.</i></p> <p><i>El tercero, Un joven empresario con mucho éxito , excelente padre de familia, lo conozco hace más de 30 años , que quiso ingresar a la política, dónde tuvo la oportunidad de ser regidor , y ganar su primer mayoría como diputado en 2014 y en el 2018 ganó la presidencia municipal arrasando y rompiendo récord en votación en la historia del municipio de Campeche, su defecto es trabajar y trabajar, criticado porque sale a chapear o pavimentar calles, hoy se han hecho más parques y gimnasios que ninguna administración hizo, se han compuesto más tuberías para mejorar el servicio de agua potable y tener el servicio público más eficaz comparado a lo que hicieron otras administraciones , las dos primeras sería un retraso para Campeche , elegir a Eliseo Fernández sería el nuevo progreso para Campeche. Hoy iré por la persona no por el partido. #EFMGobernador #MovimientoCiudadano"</i></p>
<p>Captura de Pantalla</p>	

Por último, al no haber nada más que verificar se da por concluida la presente diligencia, siendo las 13:30 horas del día 13 de mayo del año 2021, firmando al calce para mayor constancia. Conste y doy fe. -----

4.- Acta circunstanciada identificada con la clave alfanumérica OE/IO/92/2021, relativa a la inspección ocular de fecha diecisiete de mayo, realizada por José Manuel Gómez Sáenz, Asistente de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuyo contenido se transcribe a continuación: -----

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/45/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

DEPARTAMENTO DE OFICIALIA ELECTORAL

ACTA CIRCUNSTANCIADA OE/10/92/2021

INSPECCIÓN OCULAR



En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las diez horas del día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, el que suscribe Lic. José Manuel Gómez Sáenz, Asistente de la Oficialía Electoral, investido de Fe Pública para actos y hechos en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 282 fracción VIII, 283 fracciones I, IV, y VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; artículos 3, 4, y 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; al acuerdo SECG/01/2020 intitulado: "Acuerdo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual modifica el acuerdo número SECG/02/18, relativo a la atribución de Fe Pública de los servidores públicos encargados de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche", de fecha 1 de diciembre 2020; y en atención al Oficio AJ/451/2021 de fecha 16 de mayo del año 2021, signado por la Licda. Fabiola Mauleón Pérez, Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual instruye a esta Oficialía Electoral a dar cumplimiento al Acuerdo No. AJ/Q/75/01/2021 intitulado «ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/75/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/120/2021», de fecha 16 de mayo de 2021; el cual en su punto resolutorio SEGUNDO señala: SEGUNDO: *Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y artículos 4, 17 y 51 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la siguiente inspección ocular: a).-Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a apersonarse a las inmediaciones del Mercado Principal denominado Pedro Sainz de Baranda ubicado entre avenida Circuito Batauanes y calles Tabasco, Costa Rica y andador Chihuahua, sin número del barrio de Santa Ana en San Francisco de Campeche, Campeche, a efecto de*





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/45/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

DEPARTAMENTO DE OFICIALIA ELECTORAL



constatar si en las bocinas de dicho Mercado, reproducen lo señalado por los quejosos en su escrito de queja, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

Por lo antes expuesto, hago constar que me trasladé a la dirección señalada con anterioridad para llevar a cabo la diligencia de inspección ocular instruida en el punto resolutivo SEGUNDO del Acuerdo No. AJ/Q/75/01/2021. -----

1. Hago constar que me constituí física y legalmente en la Avenida Circuito Baluartes y calles Tabasco, Costa Rica y andador Chihuahua, sin número del barrio de Santa Ana en San Francisco de Campeche, Campeche; cerciorándome de ello por así constatarlo con las nomenclaturas del lugar:

IMÁGENES






Nomenclatura: Avenida Circuito Baluartes y calles Tabasco, Costa Rica y andador Chihuahua, sin número del Barrio de Santa Ana.

1.1- Hago constar que inspeccioné en dos recorridos en horarios: de 10:00 a 11:00 horas, y de 12:00 a 13:00 horas el Mercado Municipal Pedro Sainz de Baranda; desde la esquina de la calle Costa Rica sobre la Avenida Circuito Baluartes hacia la calle o andador Chihuahua; alcancé observar un megáfono en un poste de la Comisión Federal de la

[Handwritten signatures]





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TEEC/PES/45/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
DEPARTAMENTO DE OFICIALIA ELECTORAL



Electricidad, mismo megáfono que se encuentra en funcionamiento y con sonido; NO pudiendo escuchar grabaciones relativas a propaganda política electoral del Partido Movimiento Ciudadano o de su candidato a gobernador Eliseo Fernández Montufar. Para constatar lo anterior se insertan las siguientes fotografías. -----



1.2- Hago constar que inspeccioné en dos recorridos en horarios: de 10:00 a 11:00 horas, y de 12:00 a 13:00 horas el Mercado Municipal Pedro Sainz de Baranda; desde el andador Chihuahua, hasta el inicio de la calle Tabasco, a la altura del Puente de los Perros; desde ahí alcance a observar un megáfono en la parte superior conocida como la sombrilla del Mercado Municipal Pedro Sainz de Baranda, mismo que se encuentra en funcionamiento y sonido; NO pudiendo escuchar grabaciones relativas a propaganda política electoral del Partido Movimiento Ciudadano o de su candidato a gobernador Eliseo Fernández Montufar. Para constatar lo anterior se insertan las siguientes fotografías. -----



3

50



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA.

TEEC/PES/45/2021



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
DEPARTAMENTO DE OFICIALIA ELECTORAL**



1.3- Hago constar que inspeccioné en dos recorridos en horarios: de 10:00 a 11:00 horas, y de 12:00 a 13:00 horas el Mercado Municipal Pedro Sainz de Baranda; desde la calle Tabasco en dirección a la avenida Circuito Baluartes; desde ahí alcance observar tres megáfonos en la parte superior conocida como la Sombrilla del Mercado Municipal Pedro Sainz de Baranda, mismo que se encuentra en funcionamiento y Sonido; NO pudiendo escuchar grabaciones relativas a propaganda política electoral del Partido Movimiento Ciudadano o de su candidato a gobernador Eliseo Fernández Montufar. Para constatar lo anterior se insertan las siguientes fotografías. -----



1.4- Hago constar que inspeccioné en dos recorridos en horarios: de 10:00 a 11:00 horas, y de 12:00 a 13:00 horas; la calle Costa Rica hasta al andador chihuahua del Mercado Municipal Pedro Sainz de Baranda, no se observa bocina alguna, no se escucha grabaciones relativas a propaganda política electoral, del Partido Movimiento Ciudadano o de su candidato a gobernador Eliseo Fernández Montufar. Para constatar lo anterior se insertan las siguientes fotografías. -----



[Handwritten signatures]





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/45/2021



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
DEPARTAMENTO DE OFICIALIA ELECTORAL**



1.5.- Hago constar que inspeccioné en dos recorridos en horarios: de 10:00 a 11:00 horas, y de 12:00 a 13:00 horas en el interior del Mercado Municipal Pedro Sainz de Baranda; alcance observar una bocina que se encuentra en funcionamiento y Sonido; No pudiendo escuchar grabaciones relativas a propaganda política electoral, o de su candidato a gobernador Eliseo Fernández Montufar. Para constatar lo anterior se insertan las siguientes fotografías. -----



Robustece la presente diligencia la Jurisprudencia 28/2010 Rubro DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN OCULAR EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice: -----

Jurisprudencia 28/2010

DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA.—De lo dispuesto por los artículos 36, 37, 38, 39 y 40, del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que las diligencias de inspección ordenadas en el procedimiento administrativo sancionador, que tienen por objeto la constatación por parte de la autoridad electoral administrativa de la existencia de los hechos irregulares denunciados, se instituyen en un elemento determinante para el esclarecimiento de éstos y, en su caso, para la imposición de una sanción; ello, si se toma en consideración que es la propia autoridad electoral administrativa quien, en ejercicio de sus funciones, practica de manera directa tales diligencias y constata



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/45/2021



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
DEPARTAMENTO DE OFICIALIA ELECTORAL**



las conductas o hechos denunciados. Por tanto, para que el juzgador esté en aptitud de reconocerle valor probatorio pleno se requiere que en el acta de la diligencia se asienten de manera pormenorizada los elementos indispensables que lleven a la convicción del órgano resolutor que sí constató los hechos que se le instruyó investigar, como son: por qué medios se cercioró de que efectivamente se constituyó en los lugares en que debía hacerlo; que exprese detalladamente qué fue lo que observó en relación con los hechos objeto de la inspección; así como la precisión de las características o rasgos distintivos de los lugares en donde actuó, entre otros relevantes, sólo de esa manera dicho órgano de decisión podrá tener certeza de que los hechos materia de la diligencia sean como se sostiene en la propia acta; en caso contrario, dicha prueba se ve mermada o disminuida en cuanto a su eficacia probatoria. -----

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2007 y acumulado.—Actores: Partido Verde Ecologista de México y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de septiembre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constanancio Carrasco Daza.—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-92/2008.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—2 de julio de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Juan Antonio Garza García.

Recurso de apelación. SUP-RAP-98/2008.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—10 de julio de 2008.—Mayoría de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Rafael Elizondo Gasperín y José Eduardo Vargas Aguilar.

Nota: Los preceptos del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, citados en la tesis, se retoman en esencia en el actual Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que el criterio es vigente.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el once de agosto de dos mil diez, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 20 a 22.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
DEPARTAMENTO DE OFICIALIA ELECTORAL**



Por último, al no haber nada más que verificar se da por concluida la presente diligencia, siendo las 14:00 horas del día 17 de mayo de 2021, firmando al calce para mayor constancia. Conste y doy fe. -----





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA.

TEEC/PES/45/2021

5.- Acta circunstanciada identificada con la clave alfanumérica OE/IO/127/2021, relativa a la inspección ocular de fecha treinta y uno de mayo, realizada por Rubén Lorenzo Anota Salinas, Asistente de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuyo contenido se transcribe a continuación: - - - - -



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
OFICIALÍA ELECTORAL



ACTA CIRCUNSTANCIADA OE/IO/127/2021
INSPECCIÓN OCULAR

En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las 18:00 horas del día 31 de mayo de 2021, el que suscribe Lic. Rubén Lorenzo Anota Salinas, Asistente de la Oficialía Electoral, investido de Fe Pública para actos y hechos en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 282 fracción VIII, 283 fracciones I, IV, y VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; artículos 3, 4, y 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; al acuerdo SECG/01/2020 intitulado: “Acuerdo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual modifica el acuerdo número SECG/02/18, relativo a la atribución de Fe Pública de los servidores públicos encargados de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche”, de fecha 1 de diciembre 2020; y en atención al Oficio AJ/577/2021, de fecha 31 de mayo de 2021, signado por la Lic. Fabiola Mauleón Pérez, Titular de la Asesoría Jurídica Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual instruye a esta Oficialía Electoral a dar cumplimiento al Acuerdo No. AJ/Q/75/02/2021, intitulado «ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/75/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS.», emitido por la Asesoría Jurídica del IEEC, el 31 de mayo de 2021; el cual en su resolutivo SEGUNDO señala: «SEGUNDO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y artículos 4, 17 y 51 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la inspección ocular de los siguientes videos:

[Handwritten signatures and marks on the left margin]





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA.

TEEC/PES/45/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
OFICIALÍA ELECTORAL




1. [VID-20210420-WA0008.mp4](#), correspondiente a un video con una duración de 28 segundos.
2. [VID-20210420-WA0009.mp4](#), correspondiente a un video con duración de 35 segundos.
3. [VID-20210420-WA0010.mp4](#), correspondiente a un video con duración de 44 segundos.
4. [VID-20210420-WA0011.mp4](#), correspondiente a un video con duración de 57 segundos.
5. [VID-20210420-WA0012.mp4](#), correspondiente a un video con duración de 3 minutos y 6 segundos.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.»

En tal virtud, procedo a realizar la inspección señalada en el acuerdo AJ/Q/75/02/2021 y derivada del escrito signado por el C. Arturo Aguilar Ramírez, acusado de recibido el día 10 de mayo de 2021.

1.- Procedo a inspeccionar el video intitulado [VID-20210420-WA0008.mp4](#); mismo que contiene los siguientes datos:

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
 <p data-bbox="446 1704 727 1734">Imagen 1. segundo 1 al 5.</p>	<p data-bbox="849 1365 1336 1963">Se observa un video con audio, de una duración de 28 segundos, en el cual se observa y escucha lo siguiente: se escucha una voz femenina dirigiendo un video que empieza con una toma de un periódico (imagen 1); acto seguido cambia el enfoque del video, observándose, lo que al parecer es un local de ventas, el cual, en su parte superior, sobre una columna, se aprecia una cámara de video, una caja blanca y un objeto rectangular color café, que simula ser una "caja" (Imagen 2), enfocando el video hacia el costado izquierdo y derecho, volviendo la toma a su posición original. Acto seguido se transcribe el audio: "Hoy, siendo 20 de abril de</p>





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/45/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

OFICIALÍA ELECTORAL





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



Imagen 2. Segundo 6 al 28.

2021, a las 10:45 de la mañana, podemos ver y escuchar, aquí en el interior del mercado Pedro Sainz de Baranda, la promoción que le están dando, del partido Movimiento Ciudadano, al contrincante Eliseo Fernández Montúfar." - Se escucha una canción de fondo cuyo coro es: "Movimiento naranja..."; siendo inaudible lo demás- .-----

2.- Procedo a inspeccionar el video intitulado VID-20210420-WA0009.mp4; mismo que contiene los siguientes datos: .-----

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
 <p data-bbox="402 1602 816 1672">Imagen 1. Segundo 1 al 13. (Mismo enfoque, segundo 20 al 35)</p>	<p data-bbox="898 1203 1442 2038">Se observa un video con audio, de una duración de 35 segundos, en el cual se observa y escucha lo siguiente: se escucha una voz masculina dirigiendo un video que empieza con una toma de un periódico (imagen 1); acto seguido cambia el enfoque del video, observándose, lo que al parecer es un poste de luz, el cual, en su parte superior, entre cables, se aprecia lo que al parecer es un megáfono (Imagen 2), acto seguido la persona que dirige el video camina sobre un pasillo sin perder el enfoque sobre el periódico. Acto seguido se transcribe el audio: "Hoy, siendo... Hoy, siendo, ¿qué fecha es hoy? Hoy, martes 20 de abril de 2021, acá en las instalaciones del mercado Pedro Sainz de Baranda. Se está escuchando el audio del candidato a alcalde... Ah perdón a gobernador por Movimiento Ciudadano." - Se escucha una voz masculina de fondo, reproduciéndose en algún equipo de sonido: "Vienen a Campeche... Por eso te invito a que hagamos juntos... Quiero ser gobernador de Campeche"; siendo inaudible lo demás- .----</p>
 <p data-bbox="440 2083 781 2118">Imagen 2. Segundo 14 al 19.</p>	

Handwritten signatures and initials on the left margin.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/45/2021




INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
OFICIALÍA ELECTORAL



Acto seguido, siendo las 20:00 horas del día de su inicio, se suspende provisionalmente la Inspección Ocular, en razón del horario laborable, con fundamento en lo determinado en el acuerdo JGE/01/2021; ello, para continuar el 1 de junio de 2021, en hora hábil. - - -

Siendo las 9:00 horas del día 1 de junio de 2021, se da continuidad a la Inspección Ocular, en razón de que se efectuara la suspensión de la misma el día de ayer, por el motivo antes expuesto. -----

3.- Seguidamente, procedo a inspeccionar el video intitulado [VID-20210420-WA0010.mp4](#); mismo que contiene los siguientes datos: -----

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
 <p data-bbox="435 1505 732 1535">Imagen 1. Segundo 1 al 44</p>	<p data-bbox="852 1136 1352 1809">Se observa un video con audio, de una duración de 44 segundos, en el cual se observa y escucha lo siguiente: se escucha una voz femenina dirigiendo un video que empieza con una toma de lo que al parecer es un poste de luz, el cual, en su parte superior, entre cables, se aprecia, al parecer, es un megáfono (Imagen 1), seguidamente, la persona que dirige el video enfoca hacia los costados de una construcción y vuelve a enfocar el poste de luz. Acto seguido se transcribe el audio: "Hoy, 20 de abril, a las 10:00 de la mañana, podemos escuchar aquí, en la zona interior del mercado Pedro Sainz de Baranda, el uso de las bocinas que usan para promocionar a un partido político. Con fecha... Podemos ver que hoy es 20 de abril de 2021." -Se escucha una canción de fondo cuyo coro es: "Movimiento naranja, el futuro está en tus manos. Movimiento naranja, movimiento ciudadano..."; siendo inaudible lo demás.-----</p>

4.- Procedo a inspeccionar el video intitulado [VID-20210420-WA0011.mp4](#); mismo que contiene los siguientes datos: -----

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA.

TEEC/PES/45/2021




INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE OFICIALÍA ELECTORAL



IMAGEN	DESCRIPCIÓN
 <p data-bbox="511 979 808 1009">Imagen 1. Segundo 1 al 20.</p>	<p data-bbox="925 613 1421 1427">Se observa un video con audio, de una duración de 57 segundos, en el cual se observa y escucha lo siguiente: se escucha una voz masculina dirigiendo un video que empieza con una toma de un periódico (imagen 1); acto seguido cambia el enfoque del video, observándose, lo que al parecer es un local de ventas, el cual, en su parte superior, sobre una columna, se aprecia una cámara de video, una caja blanca y un objeto rectangular color café, que simula ser una “caja” (Imagen 2), de igual forma, enfoca el video hacia el costado izquierdo y derecho, volviendo la toma a su posición original. Acto seguido se transcribe el audio: “Siendo hoy... Siendo hoy las 10 de la mañana, del 20 de abril de 2021, se escucha la... la propaganda de movimiento naranja, del candidato a gobernador Eliseo Fernández... Hacemos un 'paneo'... Estamos en el mercado Pedro Sainz de Baranda... Hoy, repito, 20 de abril de 2021, acá está la bocina... La cabina de radio de un locatario 'La voz del mercado'”. -Se escucha una canción de fondo cuyo coro es: 'Movimiento naranja, movimiento ciudadano, movimiento naranja, el futuro está en tus manos...'; siendo inaudible lo demás- -----</p>
 <p data-bbox="519 1353 800 1383">Imagen. Segundo 21 a 57</p>	

5.- Procedo a inspeccionar el video intitulado [VID-20210420-WA0012.mp4](#); mismo que contiene los siguientes datos: -----

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
 <p data-bbox="519 1933 803 1963">Imagen 1. Segundo 1 al 6.</p>	<p data-bbox="925 1602 1421 1983">Se observa un video con audio, de una duración de 3 minutos con 06 segundos, en el cual se observa y escucha lo siguiente: se escucha una voz masculina dirigiendo un video que empieza con una toma de un periódico (imagen 1); acto seguido la persona que graba camina por unos pasillos de lo que al parecer es un mercado, llegando hasta un poste de luz, enfocando la cámara hacia la parte superior del poste en el que se observa lo que al parecer es un megáfono, tardando unos segundos enfocándolo (imagen 2);</p>

Handwritten signatures and marks on the left side of the page.





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/45/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

OFICIALÍA ELECTORAL



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



Imagen 2. Segundo 7 al minuto 1:20.



Imagen 3. Minuto 1:21 al minuto 3:06

finalmente la persona continua caminando por los pasillos, deteniéndose en un local el cual, en su parte superior, sobre una columna, se aprecia una cámara de video, una caja blanca y un objeto rectangular color café, que simula ser una "caja" (Imagen). Acto seguido se transcribe el audio: *"Hoy, martes, 20 de abril de 2021, se está haciendo propaganda al partido movimiento naranja, en un edificio público. En un edificio, en el mercado Pedro Sainz de Baranda, el cual éste... este... es el candidato Eliseo Fernández Entonces estamos acá en el mercado Pedro Sainz de Baranda, se puede escuchar la propaganda. El audio sale de la 'voz del mercado', un local... una bocina que está sobre... que están dentro de las bocinas... del inmueble del mercado Pedro Sainz de Baranda... están haciendo promoción política al candidato Eliseo Fernández de Movimiento Ciudadano... Están haciendo uso de instalaciones municipales, es un mercado público municipal. esta música sale de un... de un local llamado la 'voz del mercado'... Hoy es como dice en el periódico, 20 de abril de 2021... 20 de abril de 2021 son las 12:37... Dentro de las instalaciones y afuera de las instalaciones están instaladas las bocinas... están instaladas las bocinas de acá en el mercado Pedro Sáinz de Baranda, esos spots los repiten constantemente promoviendo el voto hacia el partido Movimiento Ciudadano y hacia Eliseo Fernández." -Se escucha una canción de fondo cuyo coro es: "Movimiento naranja, el futuro está en tus manos. Movimiento naranja, movimiento ciudadano...". siendo gran parte inaudible. Continúa el audio- : "Mercado Pedro Sainz de Baranda... Estamos dando cuenta de cómo usan las instalaciones públicas para hacer promoción a un partido político por la 'voz del mercado'".* -----

[Handwritten signatures]





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA.

TEEC/PES/45/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
OFICIALÍA ELECTORAL



Por último, al no haber nada más que verificar se da por concluida la presente diligencia, siendo las 17:00 horas del día 1 de junio de 2021, firmando al calce para mayor constancia. Conste y doy fe.

SÉPTIMO. Marco normativo.

Que de los escritos de Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, quienes se ostentan como apoderados legales para pleitos y cobranzas que otorga Layda Elena Sansores San Román, y Arturo Aguilar Ramírez, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político MORENA, a través de los cuales, interponen sus respectivas quejas en contra de Eliseo Fernández Montufar y el Honorable Ayuntamiento de Campeche, por la “difusión de propaganda política electoral en el Mercado Principal denominado “Pedro Sainz de Baranda” utilizando equipos y recursos del ayuntamiento de Campeche y por la utilización de personal del ayuntamiento en apoyo a candidatos del Partido Político Movimiento Ciudadano.

De lo anterior se advierte que, de la construcción argumentativa que hacen los quejosos, sobre la presunta violencia, éstos determinan que la misma se ha materializado a través ligas electrónicas genéricas y de la red social de “Facebook”, aportando las siguientes referencias electrónicas:

1. https://asecam.gob.mx/pagina/Marco_Legal/ReglamentosMun/Req_admon_pub/RA_CENTRALIZADA_Y_PARAMUNICIPAL_MPIO_CAMPECHE_POE30122019V.PDF.
2. https://www.municipiocampeche.gob.mx/transparencia//pnt/adm1821/dj/1/reglamentos/reglamento_mercados_municipales.pdf
3. <https://www.facebook.com/telemarcampeche/videos/1063673567171377>
4. <https://www.facebook.com/oscar.cruzmandoza.946->
5. <https://www.facebook.com/oscar.cruzmandoza.946/pots/1136072320207649>.
6. <https://www.facebook.com/eleazar.h.vazquez>.

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]





- 7. <https://www.facebook.com/photo?fbid=10157923123787653&set=a.412970697652>.

Listado de ligas electrónicas que fueron corroboradas por el personal de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de las Audiencias de Inspección ocular referenciadas con antelación, mismas que corresponden 2 archivos en formato en PDF y a publicaciones en la Red Social denominada "Facebook". -----

Por tanto, la valoración de tales probanzas, se harán con vista a las reglas de la lógica y a la máxima de la experiencia, en consideración a las circunstancias particulares del caso, y en relación con los demás elementos del expediente. ----

I. Consideraciones respecto al medio de difusión: Facebook. -----

De acuerdo con la propia red social FACEBOOK, es una estructura formada en Internet por personas u organizaciones, en el que los usuarios pueden compartir información sobre sus intereses, fotos, videos, lugares, considerando que su uso es de índole personal. -----

Al efecto, debe traerse a la vista que, de la ejecutoria del Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador SUP-REP-123/2017, se desprende que los usuarios de las redes sociales no se encuentran excluidos de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral; esto es, la norma electoral rige, incluso, en los actuales medios virtuales de interacción; por lo tanto, las expresiones en tales medios deben adecuarse a la normatividad electoral. -----

En el caso de Facebook, se ofrece el potencial de que los usuarios puedan ser generadores de contenidos o simples espectadores de la información que se genera y difunde en la misma, circunstancia que en principio permite presumir que se trata de opiniones libremente expresadas, tendientes a generar un debate político que supone que los mensajes difundidos no tengan una naturaleza unidireccional, como sí ocurre en otros medios de comunicación masiva que





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA.

TEEC/PES/45/2021

pueden monopolizar la información o limitar su contenido a una sola opinión, pues en Facebook los usuarios pueden interactuar de diferentes maneras entre ellos³. - -

Estas características de la red social denominada Facebook genera una serie de presunciones, en el sentido de que los mensajes difundidos son expresiones espontáneas que, en principio, manifiestan la opinión personal de quien las difunde, lo cual es relevante para determinar si una conducta desplegada es ilícita y si, en consecuencia, genera la responsabilidad de los sujetos o personas implicadas, o si por el contrario, se trata de conductas amparadas por la libertad de expresión. - - -

Al respecto, es importante reiterar que cuando el usuario de la red tiene una calidad específica, como es la de aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular, sus expresiones deben ser analizadas para establecer cuándo está externando opiniones o cuándo está, con sus publicaciones, persiguiendo fines relacionados con sus propias aspiraciones como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular. - - - - -

A partir de ello, será posible analizar si incumple alguna obligación o viola alguna prohibición en materia electoral, de las cuales no está exento por su calidad de usuario de redes sociales. - - - - -

Así, en materia electoral resulta de la mayor importancia la calidad del sujeto que emite un mensaje en las redes sociales y el contexto en el que se difunde, pues ello permite determinar si es posible que se actualice alguna afectación a los principios que rigen los procesos electorales, como pudiera ser la equidad en la competencia.-

Hoy en día es indudable que las nuevas tecnologías de la comunicación juegan un papel relevante en los sistemas democráticos, pues se han convertido no sólo en un repositorio de información, sino que han dado un giro hacia una etapa de interacción virtual, en donde la circulación de ideas entre los actores políticos y la ciudadanía es cada vez más frecuente, ya sea para emitir opiniones, críticas, muestras de rechazo o de apoyo, para intercambiar ideas o propuestas; o bien, tan

³ Criterio establecido por la Sala Especializada, dentro del expediente SREPSC-42/2018, al cumplimentar la sentencia emitida en el diverso SUP-REP-43/2018.





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA.

TEEC/PES/45/2021

solo para mostrar una imagen o mensaje que busca posicionar una opinión personal en torno a un tema de interés general o, en su caso, pretender influir en las preferencias políticas o electorales de las personas, entre la infinidad de actividades que a través de ellas se puedan realizar. -----

Bajo ese contexto, también es indudable que las nuevas tecnologías de la comunicación han potencializado el ejercicio de los derechos humanos a expresarse libremente y a participar en las cuestiones político-electorales del país.

Sin embargo, es importante tener claro que estos derechos no son absolutos ni ilimitados, ya que deben ajustarse a los parámetros constitucionales, convencionales y legales, entre los que se encuentran las restricciones temporales y de contenido relacionadas con la difusión de propaganda política o electoral; más aún, dentro del contexto de un proceso electoral. -----

Inmersos en esa lógica, recientemente la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acogió el criterio emitido por la Sala Superior de dicho Órgano Jurisdiccional Federal⁴ en el sentido de que los contenidos de las redes sociales pueden ser susceptibles de constituir una infracción en materia electoral; es decir, que los mensajes, videos, fotografías o cualquier elemento audiovisual que se difunda en una red social puede llegar a violar las restricciones de temporalidad y contenido de la propaganda política o electoral; y por ello, se torna necesario su análisis para verificar que una conducta en principio lícita, no se pueda tornar contraventora de la normativa electoral. -----

Bajo ese contexto, la expresión bajo cualquier modalidad, prevista en el artículo 4, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, debe entenderse como cualquier medio de comunicación mediante el cual se pueda llevar a cabo la difusión de expresiones que contengan llamamientos al voto, incluso a través de las redes sociales, caso en el que la Sala Superior⁵ especificó que, en primera instancia, se debe realizar una valoración del emisor del mensaje, pues aquellas personas que se encuentran plenamente vinculadas con la

⁴ Criterio sustentado al resolver el expediente SUP-REP-123/2017, mismo que fue reiterado al resolver los expedientes SUP-REP-7/2018 Y SUP-REP-12/2018.

⁵ A través de la sentencia emitida en el expediente número SUP-REP-123/2017.





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA.

TEEC/PES/45/2021

vida política-electoral del país, deben sujetarse a un escrutinio más estricto de su actividad en las redes sociales, pues sin importar el medio de comisión, se debe estudiar si una conducta desplegada por algún ciudadano, aspirante, precandidato o candidato, entre otros, puede llegar a contravenir la norma electoral. -----

Atento a ello, si bien las redes sociales constituyen espacios de plena libertad, lo cierto es que, atendiendo al caso en particular, el contenido que se difunde a través de ellas puede y debe ser analizado, a fin de constatar su legalidad; más aún, cuando se denuncie a sujetos que participan activamente en la vida político-electoral del país. -----

Sin que ello pueda considerarse una merma o restricción injustificada al derecho fundamental de la libertad de expresión, puesto que tal y como lo estableció la Sala Superior, este derecho no es absoluto ni ilimitado, sino que debe sujetarse a los parámetros constitucionales, convencionales y legales, por lo que el contenido que se difunda en una red social debe evitar violar dicha prohibición. -----

Inmersos en esa lógica, este tribunal electoral, acoge el criterio emitido por la Sala Superior⁶ en el sentido de que los contenidos de las redes sociales pueden ser susceptibles de constituir una infracción en materia electoral; es decir, que los mensajes, videos, fotografías o cualquier elemento audiovisual que se difunda en una red social puede llegar a violar las restricciones de temporalidad y contenido de la propaganda política o electoral; y por ello, se torna necesario su análisis para verificar que una conducta en principio lícita, no se pueda tornar contraventora de la normativa electoral. -----

Para ello, se vuelve necesario tener en cuenta dos situaciones: -----

- a. **La identificación del emisor del mensaje;** al analizar la conducta se examinará, en la medida de lo posible, la naturaleza de la persona que emitió el contenido alojado en la red social ya sea que ello se pueda derivar de la propia denuncia o bien, se obtenga como resultado las diligencias que se lleven a cabo durante la instrucción del procedimiento. -----

⁶ Criterio sustentado al resolver el expediente SUP-REP-123/2017, mismo que fue reiterado al resolver los expedientes SUP-REP-7/2018 Y SUP-REP-12/2018.





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA.

TEEC/PES/45/2021

Lo anterior tiene el principal propósito de brindar a la autoridad la posibilidad de establecer la calidad de quien emite el mensaje y con ello poder determinar los parámetros en que debe realizarse el análisis, ya sea de carácter estricto o bien, si se debe procurar una mayor tolerancia y la salvaguarda de la libre interacción entre los usuarios de la red social. -----

En efecto, a fin de no imponer restricciones innecesarias al ejercicio de libertad de expresión, este tribunal electoral, siguiendo los parámetros establecidos por la Sala Superior, considera necesario que previo a entrar al estudio del contenido de la publicación en una red social, se identifique al emisor del mensaje, estableciendo si es una persona relacionada directamente con la vida político-electoral del país, como lo pudieran ser servidores públicos, alguien que sea aspirante o que ostente una precandidatura o candidatura, sea militante y/o miembro de algún órgano de dirección de un partido político, personas con relevancia pública, influencers⁷ o medios informativos, pues en estos casos se deberá realizar un examen más riguroso y estricto del contenido de los mensajes para poder determinar si se trata de un auténtico ejercicio de la libertad de expresión. -----

En ese sentido, en caso de que se determinara que la publicación corresponde a una persona física o moral que usualmente no participa activamente en las cuestiones políticas o electorales del país, este tribunal electoral deberá partir de la premisa de que dichas manifestaciones gozan de una presunción de espontaneidad⁸ propio de la interacción de las redes sociales y, en su caso, brindar una protección más amplia y tolerable al ejercicio de la libertad de expresión, sin que ello, por sí mismo, pueda considerarse como una eximente de responsabilidad por lo que se difunda, puesto que dependerá del análisis del propio mensaje y del contexto en que se emita lo que permitirá considerar aplicable o no dicha presunción. -----

⁷ Para efectos de esta sentencia se entenderá que son personas que operan en las redes sociales y que tienen un alto grado de aceptación y credibilidad en torno a las opiniones que emiten entre lo que se denomina su audiencia o seguidores, con los que cuentan en las diversas redes sociales en donde tienen cuentas.

⁸ Esta característica de los mensajes de redes sociales fue determinada por la Sala Superior en la jurisprudencia 18/2016, de rubro: “LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES”. Consultable en: <http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=18/2016&tpoBusqueda=S&sWord=18/2016>.





b. El contexto en el que se emitió el mensaje; es decir, se deberá valorar si el mismo corresponde a una auténtica opinión o interacción de un usuario de una red social o, en su caso, si persigue un fin político-electoral que se encamine a beneficiar o perjudicar a alguna fuerza política o electoral. -----

Para ello, la autoridad realizará un análisis del contenido del mensaje, a fin de determinar si hay algún elemento audiovisual que, por sí mismo o en conjunto con otros elementos de las propias redes o fuera de ellas (como podría ser una publicación pagada, sin que esto sea determinante), permita suponer que la finalidad del mensaje no se circunscribió a una simple manifestación de ideas, sino que su finalidad sea la de posicionar a un candidato.-----

Así, el análisis de dichos elementos dotará de certeza a los actores políticos y a la ciudadanía en general, respecto de la forma en que este órgano jurisdiccional abordará el análisis de la posible comisión de hechos infractores a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche a través del uso de las nuevas tecnologías de la información, siempre teniendo en consideración la constante evolución que hay en dichos medios digitales y, en consecuencia, la constante adaptación a que esta autoridad debe someter su actuar.-----

Sin que ello pueda considerarse una restricción injustificada al derecho fundamental de la libertad de expresión, ya que tal y como se ha dicho, el ejercicio de este derecho no es absoluto ni ilimitado, sino que encuentra sus propias limitantes en las normas constitucionales, convencionales y legales, entre las que encontramos aquellas que regulan la participación política o electoral de las personas para evitar que se inobserven los principios de equidad, imparcialidad y legalidad que rigen el desarrollo de un proceso electoral, sin que pase desapercibido que una conducta infractora se puede cometer incluso antes de que formalmente inicien los comicios.

Al respecto, resulta aplicable la *ratio essendi* de lo sustentado por los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa⁹ cuando refieren que los derechos

⁹ Criterio sustentado en la tesis intitulada "DERECHOS FUNDAMENTALES. SUS LÍMITES INTERNOS Y EXTERNOS", consultable en: <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSis/Documentos/Tesis/2003/2003269.pdf>.





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA.

TEEC/PES/45/2021

fundamentales no son absolutos y que su ejercicio puede sujetarse a límites al existir otros derechos o bienes que constitucionalmente también merecen tutela, tal y como acontece en la materia electoral, en donde se pretende la salvaguarda de los principios que rigen los comicios y, por ende, resulta válido considerar que el ejercicio de la libertad de expresión en redes sociales deberá potencializarse a través del establecimiento de parámetros de revisión, que dotarán de certeza a los actores políticos y a la ciudadanía en general respecto de que sus mensajes deben observar las reglas de temporalidad y contenido que se aplican a la propaganda política y/o electoral. -----

c) Promoción personalizada y uso de recursos públicos. -----

Y toda vez que se denuncia al Honorable Ayuntamiento de Campeche, así como a varios servidores adscritos a dicho órgano edilicio, es importante establecer que el artículo 134 de la Constitución Federal, párrafos siete y ocho establecen los principios y valores que tienen como hilo conductor el buen uso de los recursos públicos del Estado, es decir, se consagran los principios fundamentales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, ya que refiere que las personas servidoras públicas de la Federación, los estados y los municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. -----

Refiere a las y los servidores públicos, límites de la propaganda gubernamental al establecer que, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública o cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social; así como que en ningún caso deberá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona que desempeña el servicio público. -----

a. De ahí que la intención que persiguió el legislador con estas disposiciones

67





fue establecer, en sede constitucional, normas encaminadas a impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidatura a cargo de elección popular, y también para impedir la promoción de ambiciones personales de índole política. Criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 32/2014 y su acumulada, así como en el criterio reiterado en la Acción de Inconstitucionalidad 42/2014 y acumuladas.¹⁰ - - -

- b. Así mismo, se ha establecido que en el desempeño de un cargo público las personas no pueden utilizar los recursos a su disposición para afectar los procesos electorales a favor o en contra de alguna opción política. Candidata o candidato. Prohibición que toma en cuenta los recursos ejercidos en forma de prestigio o presencia pública que deriven de sus posiciones como personas representantes electas o del servicio público y que puedan convertirse en respaldo político u otros tipos de apoyo. - - - - -
- c. Por ello, la finalidad de esa previsión constitucional, es evitar que el cargo público que ostentan y los recursos públicos del que disponen las personas servidoras públicas, se utilicen para fines distintos a los planeados y presupuestados por la autoridad competente, en particular, para generar un impacto en la ciudadanía, con la intención de influir en sus preferencias electorales, en detrimento del principio de equidad, en las campañas electorales y sus resultados. - - - - -
- d. Por su parte, la Constitución Política del Estado de Campeche en el artículo 89 establece que: se reputa como servidores públicos a los miembros de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, a los miembros de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, a los integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, al Fiscal General del Estado, a los miembros de los órganos autónomos estatales y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

¹⁰ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5393597&fecha=26/05/2015





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA.

TEEC/PES/45/2021

cualquiera naturaleza, bien sea de elección o de nombramiento, en los gobiernos estatal y municipales, o en entidades paraestatales o paramunicipales. Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. –

e. También señala que, los servidores públicos estatales y municipales tienen, en todo tiempo, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. - - - - -

f. Dicho artículo también refiere que, la propaganda que, bajo cualquier modalidad de la comunicación social, difundan las dependencias, entidades y órganos de los Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, así como los órganos autónomos estatales, deberá tener el carácter de institucional y fines informativos, educativos, de orientación social o de seguridad pública. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. - - - - -

g. De lo anterior se advierte que, las legislaciones procuraron la protección de los recursos públicos federales, estatales y municipales, para que no se haga uso de ellos para fines particulares o a favor de quien o quienes ostentan un cargo público con la intención de permanecer o buscar una posición de elección popular. - - - - -

h. Para analizar la probable promoción personalizada de personas en el servicio público, es que nos encontremos ante propaganda gubernamental.

i. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la ha definido como tal, la difundida, publicada o suscrita por cualquiera de los poderes federales o estatales, como de los municipios, órganos de gobierno de cualquier otro ente público cuyo contenido esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social,





cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos.¹¹ -----

j. Ahora bien, para el análisis de la conducta en cuestión, la Sala Superior ha sostenido que se tienen que identificar tres elementos¹²: -----

1) **Personal.** Supone la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona. -----

2) **Objetivo.** Impone el análisis del contenido del mensaje para determinar si de manera efectiva revela la actividad infractora. -----

3) **Temporal.** Impone presumir que la propaganda emitida dentro de un proceso electoral tuvo el propósito de incidir en la contienda, sin excluir que la infracción puede suscitarse fuera del mismo, caso en el cual se deberá analizar su proximidad con el debate para determinar la incidencia o influencia correspondiente. -----

OCTAVO. Verificación de los hechos denunciados. -----

Este órgano jurisdiccional electoral local a efecto de determinar la legalidad o ilegalidad de los hechos denunciados, verificará la existencia de la supuesta actividad desplegada por parte de los denunciados, a partir de las constancias que integran el expediente. -----

En este apartado se realizará la valoración individual o conjunta, según sea el caso, de los elementos de prueba relacionados y detallados en el Considerando SEXTO.

¹¹ Véase sentencias en los expedientes SUP-REP-156/2016, SUP-REP-37/2019 y SUP-REP-109/2019.

¹² Jurisprudencia 12/2015, rubro “PROPAGANDA PERSONALIZADA. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA”, Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 28 y 29.



[Handwritten signatures and marks on the left margin]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/45/2021

Contenido en las referencias electrónicas: -----

Referencia electrónica	Propiedad y/o titularidad de la publicación	Contenido
https://asecam.gob.mx/pagina/Marco_Legal/ReglamentosMun/Reg_admon_pub/RA_CENTRALIZADA_Y_PARAMUNICIPAL_MPIO_CAMPECHE_POE30122019V.PDF	Se puede observar que proviene de la página de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.	Es un documento relativo al Acuerdo número 104 del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, relativo al Reglamento de Administración Pública Centralizada y Paramunicipal.
https://www.municipiocampeche.gob.mx/transparencia//pnt/adm1821/dj/1/reglamentos/reglamento_mercados_municipales.pdf	Se puede observar que proviene de la página del H. Ayuntamiento del Estado de Campeche.	Periódico Oficial del Estado, relativo al Reglamento de Mercados para el Municipio de Campeche.
https://www.facebook.com/telemarcampeche/videos/1063673567171377	Página o cuenta en la red social facebook, correspondiente a Telemar	Contiene un video alusivo a la semblanza de la trayectoria de Oscar Cruz Mendoza
https://www.facebook.com/oscar.cruzmendoza.946	Página o cuenta en la red social facebook, que se presume que le corresponde a Oscar Cruz Mendoza	Contiene información para la contratación de espacios de publicidad en "La vos del Mercado"
https://www.facebook.com/oscar.cruzmendoza.946/poets/1136072320207649	Página o cuenta en la red social facebook, que se presume que le corresponde a Oscar Cruz Mendoza	Se encontró una publicación de un video con una duración de 2 minutos 36 segundos, en el que se escucha solamente una canción alusiva al partido político Movimiento Ciudadano.
https://www.facebook.com/eleazar.h.vazquez	Se Presume que es la cuenta en la red social facebook de Eleazar Herrera Vázquez.	Solo se muestra la portada de dicha cuenta en la red social Facebook.
https://www.facebook.com/photo?fbid=10157923123787653&set=a.412970697652	Se Presume que es la cuenta en la red social facebook de Eleazar Herrera Vázquez.	Se encontró una publicación de fecha 28 de marzo, en la cual se hace alusión en contra de unos candidatos y comentarios a favor de otro.
https://www.facebook.com/telemarcampeche/videos/1063673567171377	Página o cuenta en la red social facebook, correspondiente a Telemar	Contiene un video alusivo a la semblanza de la trayectoria de Oscar Cruz Mendoza

Contenido en las videograbaciones: -----

Archivo: VID-20210420-WA0008.mp4, correspondiente a un video con una duración de 28 segundos; el cual contiene el siguiente mensaje en audio: -----

"..Hoy, siendo 20 de abril de 2021, a las 10:45 de la mañana, podemos ver y escuchar, aquí en el interior del mercado Pedro Sainz de Baranda, la promoción que le están dando, del partido Movimiento Ciudadano, al contrincante Eliseo Fernández





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/45/2021

Montúfar." - Se escucha una canción de fondo cuyo coro es: "Movimiento naranja..." siendo inaudible lo demás- ..."

Archivo: **VID-20210420-WA0009.mp4**, correspondiente a un video con duración de 35 segundos, el cual contiene el siguiente mensaje en audio: -----

"...Hoy, siendo... Hoy, siendo, ¿qué fecha es hoy? Hoy, martes 20 de abril de 2021, acá en las instalaciones del mercado Pedro Sainz de Baranda. Se está escuchando el audio del candidato a alcalde... Ah perdón a gobernador por Movimiento Ciudadano." - Se escucha una voz masculina de fondo, reproduciéndose en algún equipo de sonido: "Vienen a Campeche... Por eso te invito a que hagamos juntos... Quiero ser gobernador de Campeche", siendo inaudible lo demás ..."

Archivo: **VID-20210420-WA0010.mp4**, correspondiente a un video con duración de 44 segundos, el cual contiene el siguiente mensaje en audio: -----

"... Hoy, 20 de abril, a las 10:00 de la mañana, podemos escuchar aquí, en la zona interior del mercado Pedro Sainz de Baranda el uso de las bocinas que usan para promocionar a un partido político. Con fecha... Podemos ver que hoy es 20 de abril de 2021. Se escucha una canción de fondo cuyo coro es: "Movimiento naranja, el futuro está en tus manos. Movimiento naranja, movimiento ciudadano..." siendo inaudible lo demás ..."

Archivo: **VID-20210420-WA0011.mp4**, correspondiente a un video con duración de 57 segundos, el cual contiene el siguiente mensaje en audio: -----

"... Siendo hoy... Siendo hoy las 10 de la mañana, del 20 de abril de 2021, se escucha la... la propaganda de movimiento naranja, del candidato a gobernador Eliseo Fernández.. Hacemos un paneo... Estamos en el mercado Pedro Sainz de Baranda... Hoy, repito, 20 de abril de 2021, acá está la bocina.. La cabina de radio de un locatario "La voz del mercado". -Se escucha una canción de fondo cuyo coro es Movimiento naranja, movimiento ciudadano, movimiento naranja, el futuro está en tus manos...", siendo inaudible lo demás- ..."

Archivo: **VID-20210420-WA0012.mp4**, correspondiente a un video con duración de 3 minutos y 6 segundos, el cual contiene el siguiente mensaje en audio: -----

"... Hoy, martes, 20 de abril de 2021, se está haciendo propaganda al partido movimiento naranja, en un edificio público. En un edificio, en el mercado Pedro Sainz de Baranda, el cual éste... este... es el candidato Eliseo Fernández. Entonces





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/45/2021

estamos acá en el mercado Pedro Sainz de Baranda se puede escuchar la propaganda. El audio sale de la voz del mercado, un local... una bocina que está sobre... que están dentro de las bocinas.... del inmueble del mercado Pedro Sainz de Baranda... están haciendo promoción política al candidato Eliseo Fernández de Movimiento Ciudadano... Están haciendo uso de instalaciones municipales, es un mercado público municipal, esta música sale de un... de un local llamado la voz del mercado... Hoy es como dice en el periódico, 20 de abril de 2021... 20 de abril de 2021 son las 12:37... Dentro de las instalaciones y afuera de las instalaciones están instaladas las bocinas... están instaladas las bocinas de acá en el mercado Pedro Sainz de Baranda, esos spots los repiten constantemente promoviendo el voto hacia el partido Movimiento Ciudadano y hacia Eliseo Fernández." -Se escucha una canción de fondo cuyo coro es: "Movimiento naranja, el futuro está en tus manos. Movimiento naranja, movimiento ciudadano...". siendo gran parte inaudible. Continúa el audio:- "Mercado Pedro Sainz de Baranda... Estamos dando cuenta de cómo usan las instalaciones públicas para hacer promoción a un partido político por la voz del mercado..." -----

Con el fin de constatar lo anterior, la autoridad instructora emitió diversas actas circunstanciadas de inspección ocular, en la que certificó el contenido de los enlaces de Facebook, ofrecidos por los promoventes en sus escritos de quejas, mismas que han sido plasmadas con antelación. -----

Dichos documentos tienen carácter de públicos por haber sido emitidos por una autoridad electoral en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, párrafo 1, inciso a) y párrafo 4, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 653, fracción I y 656, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

Sin embargo, lo certificado por la autoridad instructora es respecto a la existencia y contenido de las publicaciones localizadas, es decir, lo que efectivamente se encontraba publicado en las referencias electrónicas de la red social Facebook; pero de ninguna manera, constituyen prueba plena respecto de los efectos o alcances que de su contenido pretende derivar la denunciante, ya que ello depende de un análisis específico. -----

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462 párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA.

TEEC/PES/45/2021

Electorales y 653, fracción I, 656, fracción II, 662 y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Calidad del ciudadano Eliseo Fernández Montufar.

Con fecha once de octubre de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado13, en la sección administrativa la relación de las y los ciudadanos que integran la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, los HH. Ayuntamientos y las Juntas Municipales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional; quedando conformado el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, del Estado de Campeche, de la siguiente forma:-

POR CAMPECHE AL FRENTE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

Table with 6 columns: Cargo, Nombre, Sobrenombre, Sexo, Nombre, Sexo. Lists municipal council members including Eliseo Fernández Montufar as Presidente/A.

De lo anterior, es un hecho notorio que el ciudadano Eliseo Fernández Montufar, fue electo como presidente municipal del referido órgano edilicio para el periodo 2018-2021.

También es un hecho notorio y reconocido que con fecha diez de enero del presente año, el ciudadano Eliseo Fernández Montufar, solicitó licencia temporal al Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para separarse de sus funciones como alcalde de dicho órgano municipal, para contender en el Proceso Electoral Local 202114.

13 Consultable en la siguiente liga: http://periodicoficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/periodicos/201810/PO0789PS11102018.pdf. 14 TEEC/2/JDC/2021. Consultable en el siguiente enlace: https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2021/02/TEEC-JDC-2-2021-sent.-05-02-2021.pdf.





No pasa desapercibido para esta autoridad jurisdiccional electoral local que es un hecho público y notorio que actualmente el ciudadano Eliseo Fernández Montufar, es precandidato a un cargo de elección popular para el proceso electoral estatal ordinario 2021 por el Partido Movimiento Ciudadano. -----

A su vez, se tiene certeza de que al momento en que ocurrieron los hechos denunciados, el ciudadano Eliseo Fernández Montufar, ya no se desempeñaba como Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Campeche, ya que contaba con licencia para separarse de sus funciones como alcalde, por tanto, para el análisis del presente asunto, debe considerarse que el denunciado ya no era servidor público municipal, sino simplemente un candidato. -----

NOVENO. Estudio de fondo. -----

1. Análisis del caso. -----

Una vez acreditado lo anterior, se procederá a analizar si las conductas señaladas son susceptibles de contravenir la normativa electoral, o bien, si resultan apegadas a Derecho. -----

Ahora bien, en cuanto a lo alegado por los promoventes respecto a: -----

“... La presunta difusión de propaganda electoral en el mercado Pedro Sainz de Baranda ubicado en San Francisco, Campeche, de lo cual se desprende la utilización de recursos públicos, violentando así los principios de imparcialidad, legalidad y equidad.” -----

En suma a lo anterior, los promoventes relatan que en diferentes momentos del día se han escuchado en el referido Mercado Municipal denominado “Pedro Sainz de Baranda”, reproducciones de propaganda electoral en favor del candidato Eliseo Fernández Montufar. -----

Para sustentar lo anterior las partes demandantes aportan diversos medios de pruebas como son las referencias electrónicas donde se advirtió diversas

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signature and the number 75]





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/45/2021

publicaciones en las páginas o cuentas en la red social Facebook, así como diversos videos.

Ahora bien, con la finalidad corroborar los dicho por las partes denunciantes bajo el amparo de las pruebas ofrecidas, la autoridad electoral instructora, en el ejercicio de sus funciones, realizó diversas inspecciones, mismas que han sido transcritas con antelación, en las cuales se pudo constatar que unas se trataban de archivos electrónicos referentes a cierta normatividad municipal, mientras que en otras solo se pudo constatar publicaciones genéricas en la red social Facebook, como se puede apreciar del siguiente cuadro esquemático:

Referencia electrónica	Contenido certificado por la autoridad administrativa electoral
https://asecam.gob.mx/pagina/Marco_Legal/ReglamentosMun/Reg_admon_pub/RA_CENTRALIZADA_Y_PARAMUNICIPAL_MPIO_CAMPECHE_POE30122019V.PDF	Es un documento relativo al Acuerdo número 104 del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, relativo al Reglamento de Administración Pública Centralizada y Paramunicipal.
https://www.municipiocampeche.gob.mx/transparencia/pnt/adm1821/di/1/reglamentos/reglamento_mercados_municipales.pdf	Periódico Oficial del Estado, relativo al Reglamento de Mercados para el Municipio de Campeche.
https://www.facebook.com/telemarcampeche/videos/1063673567171377	Contiene un video alusivo a la semblanza de la trayectoria de Oscar Cruz Mendoza
https://www.facebook.com/oscar.cruz.mendoza.946	Contiene información para la contratación de espacios de publicidad en "La vos del Mercado"
https://www.facebook.com/oscar.cruz.mendoza.946/posts/1136072320207649	Se encontró una publicación de un video con una duración de 2 minutos 36 segundos, en el que se escucha solamente una canción alusiva al partido político Movimiento Ciudadano.
https://www.facebook.com/eleazar.h.vazquez	Solo se muestra la portada de dicha cuenta en la red social Facebook.
https://www.facebook.com/photo?fbid=10157923123787653&set=a.412970697652	Se encontró una publicación de fecha 28 de marzo, en la cual se hace alusión en contra de unos candidatos y comentarios a favor de otro.
https://www.facebook.com/telemarcampeche/videos/1063673567171377	Contiene un video alusivo a la semblanza de la trayectoria de Oscar Cruz Mendoza

Como se puede advertir, ninguna de las referencias electrónicas tienen una vinculación directa con las supuestas reproducciones de propaganda electoral





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/45/2021

realizadas en favor del candidato Eliseo Fernández Montufar, a través del sistema de sonido que tiene Mercado Municipal denominado "Pedro Sainz de Baranda", para la comunicación de anuncios de interés social y publicitarios; ya que, como se puede observar, dentro de estas ligas electrónicas, hay una publicación que contiene un video alusivo a la semblanza de la trayectoria de Oscar Cruz Mendoza, sin mostrar elementos necesarios y convictivos para acreditar que, a través de este sistema de anuncios que tiene el referido mercado, se hizo una propaganda desmesurada y desigualitaria a favor de Eliseo Fernández Montufar.-----

Lo anterior es así, debido a que el video publicado en la red social Facebook, del perfil del medio de comunicación denominado "TELEMAR", consiste en una nota que se realizó respecto a la labor de Oscar Cruz Mendoza, popularmente conocido como "LA VOZ DEL MERCADO"; en la que se describe actividad que realiza dentro del referido mercado así como su trayectoria profesional, sin hacer mención alguna del Partido Movimiento Ciudadano o de Eliseo Fernández Montufar , ni mucho menos hace comentarios que se encuentren relacionados con temas políticos o electorales; contenido que se certificó la autoridad electoral instructora, mediante las actas de inspección levantadas en el presente asunto.-----

Por lo que no se acredita la reproducción de la supuesta propaganda en la forma en como lo expresan y tratan de probar las partes promoventes.-----

De igual forma se advierte que, de la certificación levantada por el personal adscrito a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el Acta Circunstanciada número OE/10/61/2021, estos constataron y cercioraron, en diversos horarios del día, que al momento de encontrarse física y legalmente en la Avenida Circuito Baluartes y calles Tabasco, Costa Rica y andador Chihuahua, sin número del barrio de Santa Ana en San Francisco de Campeche, Campeche, los megáfonos instalados en las inmediaciones del referido Mercado se encontraban en funcionamiento y con sonido y que no pudieron escuchar grabaciones relativas a propaganda política electoral del Partido Político Movimiento Ciudadano o a favor de Eliseo Fernández Montufar.-----

[Handwritten signatures and marks on the right margin]





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA.

TEEC/PES/45/2021

En ese sentido, lo constatado por la autoridad electoral instructora a través de dichas inspecciones, cobra valor pleno, por tener fe pública para certificar y comprobar los hechos denunciados, por lo que, en ese sentido tampoco, se acredita la existencia o la reproducción de la supuesta propaganda en la forma en como lo exponen los promoventes en sus escritos de queja, por lo que, las violaciones atribuidas al denunciado resultan infundadas e inexistentes. -----

Ahora bien, de los videos ofrecidos por los promoventes como pruebas técnicas, no acreditan de manera eficaz que se trate de propaganda elaborada o contratada por los sujetos denunciados, ya que los criterios construidos en materia electoral, para la valoración de este tipo de pruebas, indican que las grabaciones son elementos de fácil alteración por parte de sus creadores; máxime que los promoventes no aportan pruebas sólidas que concatenadas con el contenido de las videograbaciones den certeza; como lo ha establecido la propia Sala Superior en la Jurisprudencia 4/2014, cuyo rubro dice: **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA EDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”¹⁵**, que señala lo siguiente: -----

“... De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que, en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto - ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.” -----

Aunado a lo antes expuesto, también cabe la importancia de señalar que los promoventes no cumplieron con lo establecido en los artículos 606, fracción VI, y

¹⁵ Consultable a través de la siguiente referencia electrónica:
<https://mexicojustia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-4-2014/>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/45/2021

661, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que señalan: -----

"Artículo 606.- La queja deberá ser presentada por escrito y cumplir con los requisitos: ... -----

... VI. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja; -----

Artículo 661.- El que afirma está obligado a probar, también lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho." -----

Lo anterior resulta así, debido a que los quejosos alegan en sus quejas violaciones a la normativa electoral, derivado de la supuesta difusión de propaganda electoral en el Mercado denominado Pedro Sainz de Baranda, así como la presunta utilización de personal del Ayuntamiento en apoyo a los candidatos del Partido Movimiento Ciudadano; sin embargo, solo se limitan a construir argumentos genéricos, tratando de sustentarlos a través de los videos aportados, sin adjuntar, algún elemento probatorio adicional que genere certeza de la veracidad de sus afirmaciones, derivado de lo cual, no se configura ninguna infracción a la ley electoral. -----

Sirve de sustento la Jurisprudencia número 2/2010, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro "CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE"¹⁶, cuyo contenido establece lo siguiente: -----

"...De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como

¹⁶ Consultable a través del siguiente referencia electrónica: <https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-12-2010/>



[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas, esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral. ..."

Recalcando lo anterior, es indispensable que cualquier persona que afirme la existencia de una hecho, acto o acción que vulneren la normativa electoral local, se deben de aportar los elementos de prueba en que se sustente su pretensión, pues no bastará el simple dicho de los promoventes para considerar en un primer momento que los supuestos actos son existentes, ni mucho menos, para considerar que determinados hechos o acciones constituyen una infracción a la ley electoral.-

Además, las pruebas deberán ser pertinentes e idóneas, para generar convicción en el juzgador tanto de la existencia de los hechos, como de la actualización de un ilícito, de conformidad con lo establecido en el artículo 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra reza: - - - -

"...Artículo 664.- Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados. ..."

De tal forma que las pruebas ofrecidas por los promoventes podrían ser consideradas por sí mismas como pruebas indiciarias, pero únicamente cobrarían valor pleno, si existieren otros elementos probatorios para reforzar los hechos denunciados, lo cual no sucedió en el presente caso, de ahí que no logró acreditar fehacientemente los hechos denunciados. - - - -

Ahora bien, por cuanto a lo señalado por los promoventes en relación a: - - - -

"... La supuesta utilización de personal del Ayuntamiento en apoyo a los candidatos del Partido Movimiento Ciudadano que según su dicho "...ha acontecido bajo la complacencia, y podía ser bajo las instrucciones del subdirector de mercados del Ayuntamiento del Municipio de Campeche de nombre ELEAZAR HERRERA VAZQUEZ, ha expuesto en todo momento de manera pública su simpatía al PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO y a su candidato. ..."



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/45/2021

Para acreditar dicha circunstancia, los quejosos aportan pruebas técnicas consistentes en videos, así como de diversas referencias electrónicas que muestran publicaciones hechas en la red social denominada *Facebook*, correspondientes a las cuentas personales de los funcionarios señalados en sus quejas. -----

Respecto de ello, los mismos promoventes señalan que en dichos videos se logra observar diversos funcionarios públicos municipales haciendo proselitismo a favor de una candidata o candidato; lo cierto es que, dentro del análisis de dichos videos no se puede tener la certeza de que sean funcionarios municipales a que hacen alusión los promoventes, en virtud de que no se puede reconocer con certeza las características físicas y fisiológicas de las personas que se muestran en dicho video, ya que las mismas portan cubrebocas debido a la pandemia del virus SARS-COV-2 mejor conocido como COVID-19, lo que dificulta a esta autoridad su identificación; además que los mismos quejosos, no aportan otros elementos probatorios para decretar con certeza la participación de funcionarios en actos prohibidos, ni mucho menos existe prueba alguna, aportada por los quejosos, sobre la coacción o sobre la existencia de instrucciones giradas por el subdirector de mercados del Ayuntamiento del Municipio de Campeche de nombre ELEAZAR HERRERA VAZQUEZ a demás funcionarios o trabajadores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por lo que en este sentido, se tiene por no acreditada dicha infracción. -----

Ahora bien, en cuanto a lo señalado por los promoventes, en relación a lo publicado por Eleazar Herrera Vázquez, en su cuenta de red social *Facebook*, en el que realiza diversos comentarios en los que critica a unos candidatos y apoyo a otro, se entiende que lo ha hecho en el ejercicio de su libertad de expresión el derecho a una opinión pública, a la libertad de ideología política, entre otros derechos inherentes a su persona, circunstancia que no es cuestionada por los quejosos, pero si tomada en cuenta como una prueba para concatenar la supuestos anuncios hechos a través del sistema de sonido del referido mercado; lo cual dicha publicación, no genera un elemento convictivo para dar por cierto la transmisión de

[Handwritten signatures and arrows pointing to the text]





TEEC/PES/45/2021

los supuestos anuncios a favor de Eliseo Fernández Montufar o del Partido Político Movimiento Ciudadano, por lo que resulta infundado sus agravios. -----

Por último, no pasa por desapercibido para esta autoridad que los quejosos no aportan un estudio especializado y continuo sobre los días y horas en que fue transmitido dicho mensaje o publicidad a favor de las partes denunciadas, ni mucho menos presentan un estudio que ampare estadísticamente y cuantifique la incidencia de dicho mensaje en la población, solo se limitaron a crear argumentos subjetivos sin ningún respaldo científico o probatorio, por lo que se tiene por no acreditada dicha infracción alegada por los promoventes. -----

Por todo lo expuesto y fundado en el artículo 615 quater de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se: -----

RESUELVE:

PRIMERO: Se declaran **INFUNDADOS** los argumentos expuestos por Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, quienes se ostentan como apoderados legales para pleitos y cobranzas que otorga Layda Elena Sansores San Román, y Arturo Aguilar Ramírez, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político MORENA, por la difusión de propaganda política electoral en el mercado principal denominado "Pedro Sainz de Baranda", por los motivos y fundamentos expuestos a partir del Considerando **OCTAVO** de la presente sentencia.-----

SEGUNDO: Se declaran **inexistentes** las infracciones denunciadas en contra de Eliseo Fernández Montufar, candidato a la gubernatura del Partido Movimiento Ciudadano, así como en contra del Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente, Paul Arce Ontiveros, de Eleazar Herrera Pérez en su carácter de Subdirector de Mercados del Ayuntamiento del Municipio de Campeche y de Oscar Cruz Mendoza Administrador de "LA VOZ DEL MERCADO

[Handwritten signatures and initials on the left margin]





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



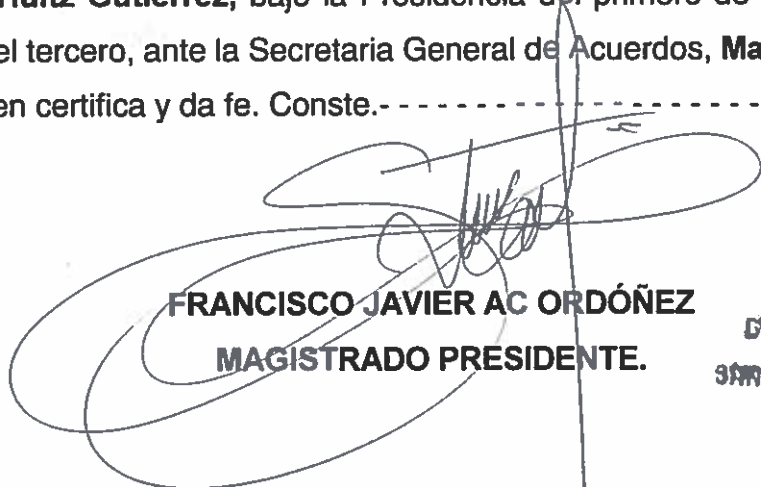
SENTENCIA.

TEEC/PESI/45/2021

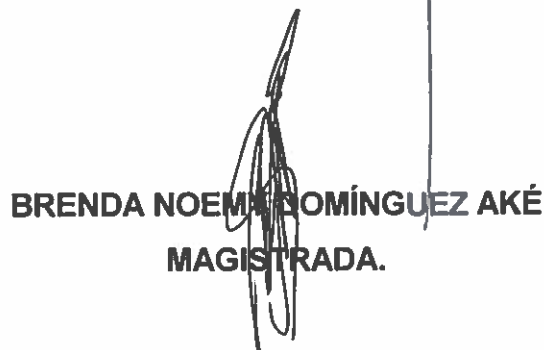
PRINCIPAL", por los motivos y fundamentos expuestos a partir del Considerando OCTAVO de la presente sentencia.-----

NOTIFÍQUESE vía correo electrónico a las partes, por oficio al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con copias certificadas de la presente resolución y a todos los demás interesados a través de los estrados electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 687, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 24, de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, y **CÚMPLASE**.-----

Así por unanimidad de votos, lo aprobaron la Magistrada y los Magistrados electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **Francisco Javier Ac Ordoñez, Brenda Noemy Domínguez Aké y Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, bajo la Presidencia del primero de los nombrados y Ponencia del tercero, ante la Secretaria General de Acuerdos, **María Eugenia Villa Torres**, quien certifica y da fe. Conste.-----


FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE.




BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA.





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE**

SENTENCIA.

TEEC/PES/45/2021

**CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO PONENTE.**

**MARÍA EUGENIA VILLA TORRES,
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE**

Con esta fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno (2021), turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste. -----

